



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL
EXPEDIENTE. N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA 2021. HUACHO 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ESPINOZA FERNANDEZ, ROBERTO

ORCID: 0000-0003-0731-3520

ASESORA

Dra. SANDOVAL VALDIVIEZO JESUS MARIA

ORCID: 0000-0001-6020-0790

LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PÚBLICO

LIMA – PERÚ

2021

1. Título

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE. N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA 2021. HUACHO 2021.

2. Equipo de Trabajo

AUTOR

ESPINOZA FERNANDEZ, ROBERTO

ORCID: 0000-0003-0731-7396

Universidad Católica los Ángeles De Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESORA

Dra. SANDOVAL VALDIVIEZO JESUS MARIA

ORCID: 0000-0001-6020-0790

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
Escuela Profesional De Derecho, Piura, Perú

JURADOS

Presidente

Mg. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

ORCID N°0000-0003-0440-0426

Miembro

Mg. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID N°0000-0002-2592-0722

Miembro

Mg. GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID N°0000-0002-7759-3209

3. Hoja de firma del jurado y asesor

.....

Mg. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

Presidente

.....

Mg. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

.....

Mg. GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

.....

Dra. SANDOVAL VALDIVIEZO JESUS MARIA

ASESORA

A mi madre:

Mujer humilde de 98 años de edad,
ejemplo de vida por sus valiosas
enseñanzas, para asumir grandes retos
y lograr mi meta personal y profesional
al servicio del bienestar social.

A mis hijos y su madre:

Por el gran aliento, cariño y afecto,
que supieron transmitir durante estos
años para poder concluir con éxito mi
tercera carrera profesional.

Resumen

La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito robo agravado, en el expediente N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura, 2021. El tipo de investigación es mixta de nivel descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo, se utilizó la técnica del análisis de contenido y la observación; así mismo el instrumento que se utilizó fue la lista de cotejo validado por juicio de expertos, teniendo como unidad de estudio el expediente N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura, 2021. Los resultados presentaron que la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta parte considerativa muy alta, parte resolutive muy alta de la sentencia de primera instancia y los resultados presentaron que la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta, parte considerativa muy alta, parte resolutive muy alta de la sentencia de segunda instancia, concluyendo que la sentencia en primera como en segunda instancias su calidad fueron en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta.

Palabra clave: Sentencia, calidad de sentencia, robo agravado.

Abstract

The objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on the crime of aggravated robbery, in file No. 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 of the Huaura judicial district, 2021. The type Research is mixed descriptive level and non-experimental, retrospective design, the technique of content analysis and observation was used; Likewise, the instrument that was used was the checklist validated by expert judgment, having as a unit of study file No. 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 of the judicial district of Huaura, 2021. The results presented that the quality of the expository part was of a very high rank, very high considered part, very high operative part of the first instance sentence and the results showed that the quality of the expository part was of very high rank, very high considered part, Very high operative part of the second instance judgment, concluding that the judgment in first and second instance, its quality were in the expository, considering and operative part were of a very high rank.

Key word: Sentence, quality of sentence, aggravated robbery

Contenido	Pag.
1. Título de la tesis	ii
2. Equipo de Trabajo	iii
3. Hoja de firma del jurado y asesor.....	iv
4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria.....	v
5. Resumen y abstract.....	vi
6. Contenido (índice)	vii
7. Índice de cuadros.....	viii
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	12
2.3. Hipótesis	23
2.4. Variables.....	23
III. Metodología	24
3.1. El tipo y nivel de la investigación.....	24
3.2. Diseño de la investigación	24
3.3. Población y muestra	24
3.4. Definición y operacionalización de variables.....	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
3.6. Plan de análisis.....	28
3.7. Matriz de consistencia	30
3.8. Principios éticos.....	31
IV. Resultados.....	32
4.1. Resultados.....	32
4.2. Análisis de los resultados.....	75
V. Conclusiones y recomendaciones.....	80
5.1. Conclusiones.....	80
5.2. Recomendaciones.....	80
Referencias bibliográficas.....	81
Anexos	

ÍNDICES DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	32
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	32
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	36
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	47
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	51
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	51
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	56
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	67
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	71
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	71
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	72

I. Introducción

En el contexto internacional

La administración de justicia en América Latina ha venido reformándose cada cierto tiempo en algunos países, en la medida del comportamiento de los conflictos que presentan sus ciudadanos, así mismo; como producto de la inseguridad permanente que viven sus habitantes en las grandes urbes, sumado a ello las promesas de los futuros gobernantes en campañas electorales, puesta de manifiesto frente al flagelo de los diferentes delitos que se cometen.

Cada país debe garantizar el estado de derecho, y la estabilidad jurídica para el desarrollo económico y político, que permita elevar la calidad de vida de sus habitantes.

Contexto nacional

Nuestro país no está exento de ello, productos de investigaciones realizadas por otros estados, han develado un sin número de actos ilícitos, cometidos incluso por nuestros exmandatarios, gobernadores regionales, alcaldes provinciales y distritales, hoy reclusos en el país y en otros estados.

Algunos operadores judiciales de alto nivel de justicia del Perú, involucrados en delitos que han mancillado el honor de muchos jueces que cumplen a cabalidad la función encomendada.

Contexto local

La razón de la presente de investigación, me convoca a analizar la CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE. N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA 2021. HUACHO 2021. Siguiendo rigurosamente el reglamento de investigación de nuestra Alma Mater, a partir del planteamiento del problema, sus características, objetivos y justificación. Fundamentado en un marco teórico y conceptual, con metodología, tipo y diseño de investigación que involucran la muestra, técnicas, plan de análisis y la matriz de consistencia que valoran la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia,

todo ello dentro de los principios éticos.

El fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser vista a partir de realidades de cada país, porque los problemas se presentan en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

España, por ejemplo la demora de los procesos judiciales inquieta a los administrados, y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema en este país (Burgos, 2010).

(Sanchez, 2004) El problema en las organizaciones judiciales es la ineficacia, un problema de fondo, por el carecimiento de control, desde los gobiernos centrales hasta los gobiernos locales, a ello le agregamos las demoras de las sentencias judiciales y muchas de ellas carecen de efectividad, porque quien la emite no es el operador titular y está recae el suplente.

Asimismo, para (Bonilla, 2010), El exceso de documentación genera un problema; también la interconexión informática entre el poder judicial y los otros poderes del estado, hacen que los procesos se dilaten generando sobre abusos causando malestar a las partes involucradas en los diferentes procesos judiciales, explicando más allá de 4 años su decisión.

(Pasará, 2003), La calidad de las decisiones judiciales es muy importante en todo cambio que implique modificaciones y reformas en el sistema judicial.

(Pasará, 2003) Existen estudios mínimos sobre la calidad de las sentencias judiciales; que implican investigaciones de tipo cualitativo, dado la complejidad del tema y sus resultados que generan discusión. Tarea pendiente para los órganos judiciales de México, por la transparencia de las diversas sentencias que se emiten, por tanto; urge ser evaluadas como proceso de la reforma judicial.

En el Perú, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el año 2008, con el contrato de un consultor para trabajar la metodología de evaluación

de la calidad de sentencias judiciales y otros (Perú, 2009) .

La (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por (León, 2008), con experticia en metodología, documento, que contempla un conjunto de criterios e indicadores para trabajar decisiones de los jueces; no se ha implementado su aplicación, dando pie a cuestionamientos de los litigantes sobre cómo marcha los procesos judiciales.

Se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados de Huaura, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales), en los cuales algunos magistrados gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, y otros no.

Son los medios de comunicación quienes difunden la disconformidad de las partes involucradas en los diferentes procesos judiciales, son los litigantes quienes en muchos casos levantan abiertamente sus quejas frente a las resoluciones judiciales emitidas por los jueces del Distrito Judicial. además, respecto del referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

La ULADECH Católica dentro del marco legal, permite que los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011), para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Se analizó el expediente N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA 2021. HUACHO 2021. La sentencia de primera instancia que, fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Huaura, donde se condenó a la persona de J. M. J. A. por el delito robo agravado, en agravio de A.U. C. A. a 12 años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de una reparación civil de dos mil quinientos soles, a favor del agraviado, lo cual fue impugnado a la Sala Penal de Apelaciones del Distrito de Judicial de Huaura, que resolvió confirmar la sentencia

condenatoria.

De lo expuesto se enunció el problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura 2021?

Problemas específicos

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Los objetivos que se plantearon fueron:

General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito robo agravado, en el expediente N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura, 2021.

Específicos

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- 3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación:

La investigación surgió de la observación realizada en los diferentes ámbitos internacional, nacional, y local, la administración de justicia a cargo del estado, frente a la carga procesal se incrementa su problemática, agregado a ello las malas prácticas ejercidas por algunos de sus integrantes, que trasluce generando incertidumbre y desesperanza por quienes, por necesidad se ven obligados a recurrir a estos entes del estado, Se hace necesario una verdadera reforma judicial que conlleve a la plenitud de confianza de los administrados y vivir en una sociedad justa, donde la justicia no decida en función a nombres, sino por el contrario en la ley.

Los resultados de la investigación servirán para la reflexión, a partir de una mirada real del cómo están elaborando las sentencias, nuestros magistrados titulares o supernumerarios.

La investigación, se orientó a determinar la calidad de las sentencias, teniendo en cuenta los parámetros considerados en nuestro código penal peruano como consecuencia, generando así, una serie de mecanismos estratégicos formativos, que permitan la mejora de la calidad de las sentencias en la administración de justicia.

Las razones de los resultados permitirán generar reflexión en los magistrados; con miras a la mejora de su trabajo, permitiendo la satisfacción de los diferentes actores que se involucran en cada uno de los procesos judiciales, y sobre todo la imagen que deben irradiar frente a la opinión pública y entes superiores a cargo del control.

El trabajo de investigación ha contemplado, el derecho de analizar y criticar las resoluciones judiciales, dentro de las limitaciones del marco legal, de acuerdo a la Constitución Política del Perú.

II. Revisión de literatura.

2.1. Antecedentes

A nivel Internacional

Zapatier (2020) Según las estadísticas oficiales, en el Ecuador el número de personas privadas de la libertad por el mecanismo de la prisión preventiva alcanza al menos el 34% de una población carcelaria que en enero de 2019 se encontraba en un record histórico de 38602 personas. La cifra, por supuesto es muy alarmante, pues con la aplicación de esta medida cautelar, no punitiva, se contraviene el derecho a la presunción de inocencia que se estructura como una garantía fundamental del debido proceso. Esta situación ha generado a que la Defensoría Pública considere que existe una utilización abusiva e indiscriminada de la prisión preventiva, haciéndose eco de las fervientes críticas vertidas desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que ha recalcado la necesidad imperiosa de que se apliquen los principios de necesidad, utilidad, proporcionalidad, legitimidad y razonabilidad previamente a dictaminarse el encierro cautelar, haciendo prevalecer el derecho a la libertad, así como a la presunción de inocencia del que gozan los procesados. Lo más grave de esta situación es que pese a existir un desarrollo jurisprudencial sumamente amplio y complejo en esta materia, realizado adecuadamente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en más de veinte años, su utilización efectiva ha sido muy restringida, lo que ha determinado las altas tasas de prisión de la población ecuatoriana. Por ello, para mejorar la utilidad práctica de los estándares internacionales, se ha elaborado esta investigación en la que se sistematizan los aspectos más importantes de la prisión preventiva, desde su configuración en la legislación procesal penal interna, que desentraña su contenido y compatibilidad con aquellos, con la finalidad de racionalizar la utilización de una medida tan lesiva al derecho a la libertad como a la presunción de inocencia de los sujetos procesados.

Santis (2017) , Chile. Esta actividad formativa equivalente a tesis, tiene por tema central el análisis del delito de robo con homicidio, tipo penal, cuya alta pena asignada, permite ser categorizado, como uno de los delitos más graves de nuestro ordenamiento jurídico, en tiempos pretéritos, podía incluso alcanzar la pena de muerte. Su evolución

en nuestra legislación positiva, las principales características, la elaboración dogmática en torno al tipo penal indicado y requisitos exigidos, para la configuración de un delito de carácter complejo, compuesto por más de una acción típica, son algunos de los tópicos respecto de los cuales se referirá esta actividad formativa equivalente a tesis. Es aspecto relevante en la figura típica de robo con homicidio, la situación de los autores del delito, en caso de configurarse una coautoría. Con este fin deberemos recurrir a las modernas teorías elaboradas en torno a la definición de la coautoría, siendo de especial importancia la teoría del dominio del hecho, elaborada por Roxin. Teorías constitutivas del marco teórico, que permitirán analizar la situación de quienes siendo coautores en la comisión del delito se han excedido en el dolo, es decir, han actuado más allá del acuerdo o finalidad inicial. La situación de éste, los otros coautores y el tratamiento que nuestros tribunales les han otorgado, será materia de análisis de esta actividad formativa equivalente a tesis.

Tejada (2017), Argentina. El objetivo de la presente investigación fue profundizar el estudio acerca de las diferencias que se daban en los índices de la Preocupación excesiva e Intolerancia a la incertidumbre en personas que fueron víctimas de robo agravado con armas y lesiones graves en comparación con aquellas personas que no sufrieron tales hechos delictivos. La muestra de estudio consistió en sesenta (60) participantes de sexo femenino y masculino con una frecuencia que iba desde los veinte (20) a setenta (70) años de edad. La misma fue una muestra intencional no probabilística debido a que los sujetos de evaluación, no fueron extraídos aleatoriamente. Su criterio de inclusión fue la declaración de presentación de una denuncia de haber sido víctimas de robo agravado con armas y lesiones graves. Como muestra normativa de control se eligieron sujetos de manera intencional que no hubieran sufrido tales hechos delictivos. Se propuso evaluar si los índices de preocupación excesiva e intolerancia a la incertidumbre era un fenómeno que solo afectaba a las personas víctimas de un hecho delictivo, o estas respondieron a un marco más amplio que englobaba a la población toda. Así mismo se quiso establecer si la preocupación excesiva y la intolerancia a la incertidumbre presento variaciones entre las víctimas y los no víctimas de robo agravado, en base al género y la edad. Los resultados que se obtuvieron por intermedio de la aplicación de la encuesta de victimización, a las víctimas de robo agravado, y los inventarios de preocupación de

Pensilvania (PSWQ) y la escala de incertidumbre (IUS) aplicados a todas las muestras (grupo de estudio y control), sugirieron que no existían diferencias significativas entre víctimas y no víctimas en cuanto a los índices de experimentar preocupación excesiva e intolerancia a la incertidumbre. Sin embargo, se observaron diferencias en los índices de intolerancia a la incertidumbre siendo más altos en personas víctimas de robo agravado con lesiones graves en comparación con la muestra normativa. Así mismos se observó también que los índices de preocupación excesiva eran más significativos en aquellas personas que no fueron víctimas de robo mostrando una diferencia no vinculada al hecho de sufrir un hecho delictivo.

A nivel nacional

Quispe (2021). Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre el delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00314-2014-0-2111-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. Metodología de investigación fue de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive con énfasis a sus subdimensiones pertinentes y pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, alta y muy alta; respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Alta y muy alta, respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, correspondientemente. Conclusiones, la calidad de sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, mismos que reunieron los parámetros llegando a considerarse de rango muy alto. Respecto a la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango muy alta.

Barrientos (2021), como problemática, se estudiaría la calidad de sentencia de primera instancia y segunda instancia, sobre el delito de robo agravado que se encuentra *estipulado* en el en el artículo 189° del código penal. Correspondiente a los parámetros normativos del expediente en estudio de N° 00811-2009-0-3001-JRPE-01 del Distrito

Judicial de Lima sur, de las cuales la prioridad fue determinar la calidad en las sentencias, la unidad en estudio y análisis es un expediente el cual fue seleccionado. Para poder recolectar los datos se utilizaron técnicas como: analizar el contenido, observancia. Donde sería validado por expertos en la materia, mediante investigación revela la calidad de la parte expositiva, considerativa, resolutive, que correspondientes a la sentencia de primera instancia, las cuales arrojaron rango: muy alta, muy alta, muy alta, mientras en estudio las sentencias de segunda instancia brindaron el siguiente análisis: alta, muy alta, muy alta, con respecto a las conclusiones las sentencias fueron de rango muy alto en las 2 sentencias.

Panez (2020). El problema general. ¿Cuál es la punibilidad del robo agravado - ¿Lima, El Objetivo general traza el fin del estudio? Analizar la punibilidad del robo agravado – Lima. Y la Hipótesis General; La punibilidad del robo agravado, tiene la máxima sanción; que viene a ser cadena perpetua. Tanto la doctrina como el Derecho sustantivo, coinciden en señalar, que el robo agravado es uno de los delitos más graves, entre las figuras típicas del título Delitos Contra el Patrimonio; siendo sus caracteres más objetivos: La violencia o la amenaza, las que cuales están presentes de inicio a fin en la modalidad de tercer grado; causando la muerte, o lesiones graves físicas o mentales para consumir la apropiación del bien objeto de la acción ilícita. Por lo tanto, se constituye como un tipo penal completamente autónomo. Por lo que, siguiendo el concepto clásico Franz von Liszt, El delito es un comportamiento humano típico antijurídico y culpable, y a esto se añade que sea punible. De modo que; hemos querido estudiar las posturas más connotadas de las teorías del delito, tales como: Teoría del cuello blanco- Edwin Sutherland-Explica, describe los delitos contra la Administración Pública; Señalando como autores a personas con estatus socio-económico alto y las modalidades típicas son: Tráfico de influencias, Fraude, Lavado de dinero, Cohecho Teoría de la anomia: Es una ausencia de normas, los autores sienten bloqueo de oportunidades en la vida, desarrollan conductas evasivas como; consumo de drogas, alcoholismo, prostitución, etc. –Durkheim- y Merton La teoría del delito - Mir Puig (2001: 143-145). La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico-penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del derecho penal positivo y su articulación en un sistema unitario. La teoría

del delito constituye un intento de ofrecer un sistema de regulación que controle la problemática penal, que es ha sido y seguirá siendo el objeto dogmático penal importante para brindar apoyo al Derecho sustantivo.

Siapo (2019) En esta tesis hemos abordado, determinados objetivos generales y específicos, con el propósito de cambiar la tendencia de los Jueces Penales de no pronunciarse adecuadamente en adoptar criterios que haga posible la proporcionalidad a un pago económico de reparación civil contenido en la sentencia, en relación a los daños morales y psicológico causados a los agraviados, como consecuencia de un hecho punible, puesto que se busca garantizar el logro de los fines concretos. Sabido es que dicha temática ha sido materia de polémica, por cuanto en la mayorías de los casos, se aprecian resoluciones judiciales expedidas por Jueces Penales que no toman en cuenta ciertos criterios al momento de fijar en la sentencia, montos de reparaciones civiles que no guarda proporcionalidad al daño causado en los agraviados, a consecuencia de un hecho punible, el mismo que deja de lado a su vez las víctimas, vale decir, sufrir las consecuencias negativas y tormentosas del delito, sin medir a ello el daño moral y psicológico, lo cual conlleva a la falta de asumir el rol con criterio de consciencia por parte de los operadores jurídicos penales, en este caso de los Magistrados, por el cual tiene por finalidad indagar sobre la forma como los agraviados ha merecido protección por parte del Derecho Penal, en tanto parte importante en el desenvolvimiento de estos ilícitos penales.

Juárez (2018). “Estudios sobre el delito de Robo agravado” consiste en una recopilación importante de información, llegando a considerar al delito desde una perspectiva normativista “como aquellas conductas o comportamientos que sean de tipo activo (acción propiamente dicha) o pasivo (omisión), doloso o culposo, se encuentra dentro de la ley penal calificada como delito, es decir que tal conducta o comportamiento cumpla con el requisito de tipificación, sin el cual se imposibilitaría su configuración”. De este modo resaltamos la importancia del principio de legalidad y ahondando en el tema en estudio llegamos a estudiar en sí lo que es el delito de robo calificado o agravado entendido este como “el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando para ello violencia o amenazas contra la víctima o

integridad física de la víctima y concurriendo, además cualquiera de las condiciones legalmente previstas para su configuración”.

A nivel Local

Rodríguez (2020), El Objetivo fue: Valorar si las investigaciones de denuncias no resueltas por hechos de robo se han relacionado con la impunidad delictiva en la provincia de Huaura durante el año 2019. Metodología Investigación no experimental, de extensión axiológica, normativa y fáctica. Tipo aplicada, nivel descriptivo y enfoque cualitativo. Se aplicará una encuesta a la muestra vía formulario de preguntas. Técnicas para el procesamiento de la información utilizaremos el programa Excel, representado los resultados a través de tablas y cuadros debidamente interpretados, para su posterior contrastación y discusión con las hipótesis formuladas. Resultado: El 70% del sondeo observa la inoperancia de la fiscalía y policía, en la recepción de las denuncias y diligencias para el esclarecimiento del delito de robo, denotando falta de especialización en la operatoria de investigación criminal. Conclusiones: La ciudadanía en Huaura vive en un estado de inseguridad ciudadana, pese a ello un 60% de la encuesta consideró que aún se pueden realizar y alcanzar sus objetivos trazados. Por otro lado, es insuficiente la política de criminalización peruana para atenuar el índice delictivo, así lo reconoció el 40% de la muestra, no basta que el Estado endurezca las penas, deben priorizar resultados preventivos con enfoques en educación, económica, trabajo y otros, pues estos delitos tienen efectos contra la vida el cuerpo y la salud de la población.

Rodríguez (2019) Tuvo como objetivo, determinar la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos. El tipo de investigación utilizado es explicativa, descriptiva y correlacional. La muestra quedó conformada por 1000 ciudadanos que viven en el Distrito Los Olivos de Lima, Perú. La técnica utilizada para la recogida de la información fue la encuesta, a través de su instrumento, el cuestionario. Estos resultados permitieron llegar a las siguientes conclusiones: Al caracterizar el delito de robo agravado en el Distrito Los Olivos, este se da en gran proporción, siendo los artículos más llamativos para este tipo de delito los teléfonos celulares, vehículos y artículos del hogar. Este tipo de fechoría se comete en casa habitadas, durante la noche, en lugares desolados, a mano armada, fingiendo autoridad,

en el transporte público y en vehículos particulares; algunas veces con actos de violencia y en otros casos se ha llegado hasta el homicidio. Al identificar los factores que inciden en la inseguridad ciudadana en el Distrito de los Olivos, se destaca la falta de aplicación de políticas destinadas a la seguridad y la corrupción que existe en la Policía Nacional de Perú, donde los miembros de esta organización, son cómplices de los ladrones y ellos mismo comenten actos delictivos. La comunidad en general no tiene confianza en las instituciones encargadas de la seguridad. Establecer la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos, se pudo determinar que por la falta de aplicación de políticas de seguridad ciudadana en el distrito Los Olivos, la delincuencia ha ido aumentando, por lo que existe alta relación entre estas variables.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

Calidad de sentencias.

La importancia del mensaje que alcanza una sentencia judicial, permite la muestra de satisfacción de las partes involucradas en el proceso, al margen de las expectativas previas puestas de manifiesto entre los litigantes y de los abogados defensores de cada una de las partes; entonces, como producto final de todo un proceso judicial la calidad de sentencia se ve expresada por los considerandos líneas arriba del presente párrafo. Tácitamente refleja la preparación del magistrado y la imagen del Distrito Judicial.

(Chiavenato, 2006) expresa: “En esencia, los varios conceptos de calidad hablan el mismo idioma por medio de varios dialectos. ... La calidad está relacionada con lo que necesita un individuo y cómo le hace sentir un bien o servicio en particular.

Sentencia: Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (judicial, 2020).

Según (conceptosjuridicos.com, 2020). Los tipos de sentencias pueden impugnarse por desacuerdo de las partes de algunas de las partes con relación a la sentencia emitida por el Juez. Tenemos varios tipos de recursos en base a la jurisdicción donde se desarrolle el proceso.

La sentencia será definitiva cuando se hayan agotado todas las instancias que por derecho le asiste a todo administrado, y asume “cosa juzgada” no pudiendo volverse a retomar el proceso (conceptosjuridicos.com, 2020)

Tipos de sentencia en el ámbito penal

Los tipos de sentencia según (conceptosjuridicos.com, 2020) que se dan en el proceso penal buscan resolver el daño causado al bien jurídico condenando o absolviendo al acusado. Son solo dos decisiones que puede asumir el juez.

Cómo se redacta una sentencia

La sentencia se dicta a la conclusión del proceso. Se fija un tiempo determinado para dicho fin teniendo en cuenta la carga procesal que tiene cada distrito jurisdiccional y con los recursos económicos con que cuenta, para llevar a cabo los diferentes procesos. (conceptosjuridicos.com, 2020)

Sin embargo, las redacciones de las sentencias están sujetas a la normatividad de cada país, requisitos generales que debe tenerse en cuenta para redactar las sentencias:

Encabezamiento: Datos del procedimiento, entre ellos lugar y fecha en que se dicta, número de resolución, nombre de las partes y sus abogados, etc. (conceptosjuridicos.com, 2020)

Antecedentes de hecho: Se redactan de forma literalmente las peticiones de ambas partes involucradas en el proceso. (conceptosjuridicos.com, 2020)

Hechos probados: El Juez, expresa con claridad lo ocurrido y asume criterio, luego de valorar todas las pruebas que expuestas en el juicio oral. (conceptosjuridicos.com, 2020)

Fundamentos de Derecho: El Juez basa sus argumentos jurídicos en la normatividad

vigente que motivan su decisión. (conceptosjuridicos.com, 2020)

Parte dispositiva y fallo: Resuelve fallando y determina la condición que tendrá el acusado con su sentencia refrendado su decisión (conceptosjuridicos.com, 2020)

Informar de los recursos que caben contra la misma y de la forma de interponerlos ante las instancias superiores. (conceptosjuridicos.com, 2020)

¿Qué tipos de sentencia existen?

Por su forma

Pueden ser sentencia escrita o sentencia oral (conceptosjuridicos.com, 2020)

Según el modo de impugnación

Sentencia firme: Cuando es inapelable.

Sentencia recurrible o no firme: Sujeto a apelaciones en función al desacuerdo de algunas de las partes. (conceptosjuridicos.com, 2020)

En función de los efectos que produce

Absolutorias: Cuando las pruebas no han sido convincentes para demostrar la culpabilidad del acusado.

Condenatorias: Cuando las pruebas y evidencias declaran culpable al acusado sancionando de acuerdo a ley. (conceptosjuridicos.com, 2020)

Declarativas: Se permiten la participación oral de las partes cuando se estiman o no las peticiones de las partes civil, laboral o social. (conceptosjuridicos.com, 2020)

Por la instancia en la que se origina

Sentencia en única instancia: Cuando no existen recurso de apelación, Por ejemplo, si en España se juzgará al Presidente del Gobierno, lo haría el Tribunal Supremo y no existe ningún Tribunal superior a este donde poder presentar un recurso si no está de acuerdo con la decisión final. (conceptosjuridicos.com, 2020)

Sentencia en primera instancia: Cuando son dictadas por jueces en instancias que si están permitidas los recursos de apelación permitiendo la continuidad del proceso en sala superior (conceptosjuridicos.com, 2020)

Sentencia en segunda instancia: Donde se ratifica o revoca la sentencia que fue dictada en primera instancia lo hará el Tribunal superior al que dictó la primera resolución. (conceptosjuridicos.com, 2020)

.

Estructura de la sentencia

Toda sentencia tiene como estructura.

La parte expositiva

La parte considerativa.

La parte resolutive. (conceptosjuridicos.com, 2020)

Robo agravado

Robo. Apoderarse de un bien ajeno, para beneficiarse de él, y si además hace uso de la violencia poniendo peligrando la vida de la víctima, se le aplicara el Art. N° 188 (C.P.P, 1991) Pena privativa de libertad no menor de 3 años ni mayor de 8 años.

Robo agravado. La condena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: Art. 189 (C.P.P, 1991)

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. (C.P.P, 1991)
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. (C.P.P, 1991)

7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. (C.P.P, 1991)

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. (C.P.P, 1991)

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. (C.P.P, 1991)

3. Generando a su víctima precariedad económica. (C.P.P, 1991)

4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. (C.P.P, 1991)

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental. Art. N° 159 (C.P.P, 1991)

El hecho punible

El derecho penal sanciona la conducta delictiva, por tanto, se configura un hecho punible, teniendo en cuenta la interpretación el código penal y la a sanciones respectivas en función al daño del bien jurídico. (C.P.P, 1991)

Los delitos

Aquella persona que, por necesidad o intencionalidad, actué al margen de la ley, cometiendo una serie de ilícitos, sujetos a sanciones contempladas Nuestro código penal. art. 11 (C.P.P, 1991).

Clasificación:

A) Culpabilidad. - Doloso el que comete el delito planificado. Es culposo o imprudente nada previsible sin planificación. (C.P.P, 1991)

B) Acción. – Actuación frente a lo que prohíbe la norma (C.P.P, 1991)

C) Calidad del sujeto activo. – Cometidos por cualquier persona. (C.P.P, 1991)

D) Forma procesal. – No requieren de denuncias previas. (C.P.P, 1991)

E) Por resultado. – Exige la consumación del daño del bien jurídico. (C.P.P, 1991)

F) Daño que causa. – Cuando se causas daño físico a la víctima. (C.P.P, 1991)

La Tipicidad

Las disposiciones penales que lesionan los bienes jurídicos, generando la violación a la norma jurídica especificando el acto cometido el cual es declarado punible, dicha adecuación es la tipicidad, Según (Hurtado, 2005)

La antijuricidad

Lesionan los bienes jurídicos, valoración negativa de la acción en el ordenamiento jurídico, referidos al conjunto de disposiciones que rigen una determinada área. (Hurtado, 2005). Acto justificable por el simple hecho que actúa de conformidad incisos 3, 4 del Art. 20 (C.P.P, 1991) , podemos señalar algunas como:

a) Defensa legítima. -La legítima defensa que le asiste a toda persona que se encuentra frente a una agresión ilegítima, actual o inminente, y que lo faculta a lesionar bienes jurídicos en resguardo propio o en favor de un tercero agredido ilegítimamente. (Zaffaroni, 2002, p. 600)

b) El estado de necesidad justificante. Art. 20, inc. 4 (C.P.P, 1991) Se trata de la colisión de bienes jurídicos de distinto valor, cuya solución fue prevista por el legislador peruano en la redacción del artículo correspondiente a las causales de inimputabilidad.

Culpabilidad

Es irresponsabilidad y cuestionamiento a la persona por su actuar ilícitamente (Hurtado, 2005).

Dada el contexto, circunstancia y condiciones del sujeto permita justificar su acto ilícito.

La responsabilidad.

Recae en la persona que ha cometido un ilícito penal, con las evidencias mostradas con el debido proceso, debiendo responder por sus actos (Hurtado, 2005): Primero cada persona natural responde por sus actos libremente. La persona jurídica responde a una organización que cuenta con una dirección liderada por un ejecutivo. Segundo las personas naturales entienden en qué casos deben asumir responsabilidades frente a sus actos sean lícitos e ilícitos por su capacidad psíquica. Tercero la pena se orienta a la responsabilidad del autor.

La tentativa

Se inicia desde la planificación de un delito, que decidió cometer, sin concluirlo, sin embargo, se considera como tentativa de delito, reduciendo la pena. Para entender mejor esta institución sería mejor desarrollar el inter criminis, (Hurtado, 2005),

El fundamento de punibilidad

Doctrinas que fundamentan la tentativa.

a) Teorías objetivas: Manifiesta que si no existe un inicio de la ejecución de la acción no se configura la tentativa y por lo tanto se ponga en peligro la lesión de un bien jurídico (Hurtado, 2005), Nuestro Código Penal lo contempla en el art.17 (C.P.P, 1991).

b) Teorías subjetivas: Basta la intencionalidad del autor por tanto justifica su represión. Por lo tanto, no es necesario el comienzo de ejecución, y tanto los actos preparatorios y de ejecución, quedan equiparados ya que todos tienen la intención criminal como también el delito tentado y el consumado.

Consideraciones del código penal peruano

(C.P.P, 1991) , En su artículo 16 indica “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena” (Zaffaroni, 1980) indica que, la tentativa tiene dos fundamentos: 1) se pena porque existe el delito, y segundo el delito daña un bien jurídico tutelado.

(C.P.P, 1991), En su Art. 19 indica “No es punible la tentativa cuando es imposible la consumación del delito, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto”. El delito puede ser imposible de ser consumado porque no se utilizan medios que puedan dañar físicamente a la persona, ejemplo uso de armas de juguetes.

El (C.P.P, 1991) en su art 19. Indica “Si varios agentes participan en el hecho, no es punible la tentativa de aquél que voluntariamente impidiera el resultado, ni de aquel que se esforzara seriamente por impedir la ejecución del delito, aunque los otros participantes prosigan en su ejecución o consumación”.

Causas eximentes o atenuantes y responsabilidad

A) Las causas eximentes. - Son aquellas que permite que el delincuente no sea sancionado por la ley, a pesar de que el hecho constitutivo de delito se encuentra

acreditado, la existencia de circunstancias eximentes de responsabilidad penal no es sancionado, art. 20 (C.P.P, 1991)

B) Las causas eximentes son aquellas que al no ser alcanzado por las eximentes se puede disminuir prudencialmente la pena, una jurisprudencia sostiene al respecto “Existe la imputabilidad restringida, al haberse encontrado el acusado en estado de embriaguez, que lo produjo la alteración de la conciencia”

C) Restricción de responsabilidad por edad. El artículo 22 (C.P.P, 1991). La responsabilidad restringida está dirigida a menores de 18 años a 21 años de edad y mayores de 65 años, cuando realizan la acción, excepto si son integrantes de bandas criminales, y delitos agravantes, que conducen a penas mayores a 25 años o cadena perpetua.

Autor y su participación

El (C.P.P, 1991) .Son autores “El que realiza el por sí o por medio de otro el hecho punible conjuntamente y los lo cometan conjuntamente serán reprimidas con la pena establecida para esta infracción”. Teorías del hecho delictivo:

a) Teoría subjetiva, la participación de formas indirectas involucra su autoría y participación a través de aportes que contribuyan a la consumación del delito

b) Teoría objetiva. – Distinguir autoría individual, coautor y autor mediato; y, su participación como tal.

c) Teoría del dominio del hecho, Es aquel que dirige el delito llevado a cabo.

d) Es autor mediato.- toda aquella persona que tiene bajo su poder el dominio del hecho, es decir, se le considerará como tal a quien tenga la capacidad de decisión de la ejecución del delito Encontramos la figura en el artículo 23 (C.P.P, 1991)

e) La coautoría, cuando cada sujeto es parte de un hecho realizado en conjunto. Hay intervención del sujeto en la colisión de un bien jurídico.

La coautoría considera elementos subjetivos y objetivos:

El elemento subjetivo tiene que ver con el acuerdo de manera voluntaria, que convierte en un engranaje dentro del accionar en conjunto.

Requisitos para el cumplimiento:

a. Debe ser típico el hecho que lo realizaran en conjunto.

b. Todos buscan previamente un fin.

c. El acto de colaboración y reciprocidad.

El (C.P.P, 1991), Surge del acuerdo previo a la ejecución del delito. También cabe la coautoría sucesiva, a partir de una experiencia de delitos cometidos con anterioridad, a fin de lograr la conclusión de un delito cuyos actos ejecutivos ya habían sido realizados parcialmente por este. Existe el dolo común porque involucra la participación de los integrantes.

d. La participación. Acción de presencialidad de un involucrado en la comisión del delito (C.P.P, 1991).

La actuación del hecho cataloga la función del autor, siendo su infracción condicionada. El como partícipe de la acción el autor recaerá sobre la su atribución en el orden de principal.

f. La accesoriedad de la participación. Extensión de responsabilidad a las personas por su actuación. (C.P.P, 1991) .

g. El artículo 24 (C.P.P, 1991) “El que dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor”..

La inducción es vista como incitar a cometer un delito a otra persona. (C.P.P, 1991).

Se debe tener en cuenta:

1. Toda inducción es previa a la realización del delito.

(C.P.P, 1991).

2. Debe ser directa entre personas (C.P.P, 1991).

1. Debe surgir eficacia.

2. El autor debe tener capacidad para cometer el hecho delictivo.

3. Debe existir dolo entre la inducción y lo que se cometerá.

4. La persona inducida debe haber iniciado la ejecución del delito, por tanto, el inductor responde por su accionar.

(Muñoz, 2003), manifiesta no cabe la inducción no libera de responsabilidad a quien lo realice.

Las penas

Resultado posterior al delito, Es punible en la medida del daño que ocasione, para determinar dependencia a la acción, si esta es típico, antijurídico y culpable; el problema surge cuando a pesar de que la conducta es típico, antijurídico y culpables no se aplica la pena por que aparece una excusa absolutoria o de no punibilidad (Zaffaroni, 1980).

El art. 29 (C.P.P, 1991) “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treintaicinco años”

Las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal

La circunstancia agravante de la responsabilidad penal, si la persona que, comete el delito se aprovecha de su condición como, por ejemplo, si es un funcionario de alto nivel o servidor público que tenga que ver, con el manejo de los recursos económicos de la institución pública o también en casos, como miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, haciendo uso de su arma para cometer los ilícitos penales.

En estos casos el Juez determina la pena hasta la mitad por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo ésta exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad de acuerdo a la normativa vigente. Entendiéndose que, como autoridad y con pleno conocimiento de las leyes, me aprovecho de mi conocimiento para cometer el hecho punible, sin respetar el sentido ético que como profesional me asiste el cumplimiento de mi responsabilidad.

También constituye circunstancia agravante, cuando el sujeto, desde un establecimiento penitenciario donde se encuentre privado de su libertad, organiza, dirige y comete en calidad de autor o partícipe el delito de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, trata de personas, terrorismo, extorsión o secuestro, puesto de manifiesto en estos últimos tiempos, en que la inseguridad se acrecienta siendo un problema mayor cada día, y merece la atención de las autoridades y fijar estrategias para combatirlas.

De igual modo, constituye circunstancia agravante si el sujeto activo, como prestador de servicio de transporte público de personas, ya sea en calidad de conductor, copiloto, cobrador o ayudante, cualquiera sea su naturaleza o modalidad; o de servicio de transporte especial de usuarios en vehículos menores motorizados; o simulando ser conductor, copiloto, cobrador, ayudante o pasajero de dichos servicios, cometa delitos contra la libertad sexual, homicidio, asesinato, sicariato, secuestro, robo, marcaje o reglaje, art. 46 (C.P.P, 1991)

Concurso de delitos

Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más grave, pudiendo incrementarse ésta hasta en una cuarta parte, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y cinco años.

art. 48 del (C.P.P, 1991).

Delito continuado. La concurrencia de una sucesión de delitos penales o una de igual o semejante naturaleza hubieran sido cometidas en el momento de la acción o en momentos diversos, con actos ejecutivos de la misma resolución criminal, serán considerados como un sólo delito continuado y se sancionarán con la pena correspondiente al más grave. Artículo 49. (C.P.P, 1991)

Concurso real de delitos. Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente ésta. Artículo 50 (C.P.P, 1991)

Concurso real retrospectivo. Posterior a la sentencia condenatoria se toma de conocimiento de otro acto cometido antes de la sentencia por el mismo condenado, se apertura un proceso penal el juez será sumará a la anterior hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua, se aplicará únicamente ésta, sin perjuicio de fijarse la reparación civil para el nuevo delito, Artículo 51. (C.P.P, 1991)

Causas de la extinción de la pena: Es una forma de concluir la persecución penal por el transcurso del tiempo, sin la conclusión del proceso, razón por la que se extingue la acción o precluye el derecho del Estado a imponer una sanción, ello en atención a que no es posible mantener al imputado en un estado de incertidumbre de manera indefinida sin que conozca su situación jurídica. Fin para el cual, la legislación previó ciertos plazos y condiciones; transcurrido el cual y una vez cumplidos los requisitos, impone la extinción de la acción penal. art. 133 del (C.P.P, 1991)

Reparación civil y consecuencias accesorias

Busca resarcir económicamente los bienes jurídicos dañados en favor del agraviado y el Estado, si fuera el caso (C.P.P, 1991) .

2.3. Hipótesis

General

Según los parámetros normativos doctrinales, jurisprudenciales permitieron medir la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente. N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura 2021. Siendo de rango muy alto en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Específicas:

- 1) Según los parámetros normativos doctrinales, jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes. Siendo de rango muy alta en la primera instancia y de rango muy alta en la segunda instancia.
- 2) Según los parámetros normativos doctrinales, jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Siendo de rango muy alta en la primera instancia y de rango muy alta en la segunda instancia.
- 3) Según los parámetros normativos doctrinales, jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la decisión. Siendo de rango muy alta en la primera instancia y de rango muy alta en la segunda instancia.

2.4. Variables

Variable calidad de sentencia

Variable robo agravado

III. Metodología.

3.1. El tipo y el nivel de investigación

La investigación fue de tipo mixta:

Nivel de la investigación de las tesis.

El nivel es descriptivo: La recolección de datos, la recolección información de manera independiente y conjunta, tuvo como propósito identificar las características de la variable (Hernández, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejia, 2004).

3.2. Diseño de la investigación.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno se estudió conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Retrospectivo. Un estudio retrospectivo es aquel que tiene como objetivo averiguar qué factores de riesgo potenciales u otras asociaciones y relaciones tiene un grupo en común (questionpro.com, 2021).

3.3. El universo y muestra.

El universo. Todos los expedientes del Distrito Judicial de Huaura. Está conformado por toda la población o conjunto de unidades que se quiere estudiar y que podrían ser observadas individualmente en el estudio (Bravo, 1998, p. ... Para (Hernández, 2010) "una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones" (p. 65) ¿Qué es una muestra no Probabilística según (Hernández, 2010)?

Muestra no probabilística o dirigida Subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de las características de la investigación.

Unidad de estudio. fue el expediente N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura 2021. Huacho 2021. calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado.

3.4. Definición y operacionalización de variables

Variable calidad de sentencia. La importancia del mensaje que alcanza una sentencia judicial, permitió la muestra de satisfacción de las partes involucradas en el proceso, al margen de las expectativas previas puestas de manifiestos entre los litigantes y de los abogados defensores de cada una de las partes; entonces, como producto final de todo un proceso judicial la calidad de sentencia se ve expresada por los considerandos líneas arriba del presente párrafo. Tácitamente refleja la preparación del magistrado y la imagen del Distrito Judicial.

Variable Robo agravado. Art. N° 189 (C.P.P, 1991)

Cuadro de Operacionalización de la Variable

OBJETO	VARIABLES	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARAMETROS / INDICADORES	INSTRUMENTO
Sentencia	Calidad de sentencias	Parte expositiva	Introducción	1.Encabezamiento 2.Evidencia el asunto 3.Evidencia la individualización de las partes 4.Evidencia los aspectos del proceso 5. Evidencia claridad	Guía de observación
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la demanda. 2. Evidencia la calificación jurídica del juez. 3. Evidencia las pretensiones del demandante. 4. Evidencia la pretensión del demandado. 5. Evidencia claridad:	
			Parte considerativa	Motivación de los hechos	
			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de petitorio. 2. Las razones evidencian la desnaturalización. 3. Las razones evidencian las	

				pretensiones. 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad:	
		Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones del demandante. 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la demandada. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. 5. Evidencia claridad:	
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del demandante. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la demandada. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). 5. Evidencia claridad:	

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica del estudio es el análisis de contenido o documental

¿Qué es el análisis documental según autores?

Según (Solis, 2003). "El análisis documental es la operación que consiste en seleccionar las ideas informativamente relevantes de un documento a fin de expresar su contenido sin ambigüedades para recuperar la información en él contenida".

Como instrumento de recolección de información, trabajamos con la lista de cotejo que fue validado. La importancia del mensaje que alcanza una sentencia judicial, permite la muestra de satisfacción de las partes involucradas en el proceso, al margen de las expectativas previas puestas de manifiesto entre los litigantes y de los abogados defensores de cada una de las partes; entonces, como producto final de todo un proceso judicial la calidad de sentencia se ve expresada por los considerandos líneas arriba del presente párrafo. Tácitamente refleja la preparación del magistrado y la imagen del Distrito Judicial.

Estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Con un riguroso análisis de contenidos y lista de observación. (Valderrama, 2013).

3.6. Plan de análisis.

Sostiene (Lenise, 2008). Un trabajo por etapas:

La primera etapa: abierta y exploratoria. Se trabajó según el aporte de expertos y la asesoría de tesis permanente y gradual a cargo de la abogada responsable designada por la Universidad, para este fin. Con revisiones continuas buscando el objetivo de la investigación, En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: Siguiendo la ruta y sistematización de la información, orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, que permitió la identificación e interpretación de los datos, aplicando técnicas de observación, análisis de contenido, los cuales fueron expresadas literalmente, a un cuaderno de campo para luego consolidar la información e ir buscando coincidencias que permitan la consistencia de las sentencias cuya identidad de las partes involucradas serán mencionadas con las iniciales de sus datos personales.

La tercera etapa: Con un nivel más profundo de análisis sistemático siempre orientado a los objetivos de investigación y el aporte de las diferentes literaturas que permitieron su consistencia.

3.7. Matriz de consistencia

Variables	Problemas	Hipótesis	Objetivo	Metodología
Calidad de sentencias	<p>GENERAL</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura 2021?</p>	<p>GENERAL.</p> <p>Según los parámetros normativos doctrinales, jurisprudenciales permitieron medir la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente. N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura 2021.</p>	<p>GENERAL.</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito robo agravado, en el expediente N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura, 2021 Cualitativo. De acuerdo con (Maanen, 1983), el método cualitativo puede ser visto como un término que cubre una serie de métodos y técnicas con valor interpretativo que pretende describir, analizar, descodificar, traducir y sintetizar el significado, de hechos que se suscitan más o menos de manera natural.</p>	<p><u>Tipo de Investigación.</u></p> <p>Mixto</p> <p><u>Nivel.</u> Descriptivo.</p> <p>Diseño:</p> <p>No experimental.</p> <p><u>Universo :</u></p> <p>Todos los expedientes del Distrito Judicial de Huaura</p> <p>Unidad de estudio:</p> <p>Exp. N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 del distrito judicial de Huaura 2021</p>
	<p>ESPECIFICOS</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>ESPECÍFICOS</p> <p>1)Según los parámetros normativos doctrinales, jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes.</p> <p>2) Según los parámetros normativos doctrinales, jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>3)Según los parámetros normativos doctrinales, jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la decisión</p>	<p>ESPECÍFICOS</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

IV. Resultados.

4.1 Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	2	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura. Expediente: 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 D.D. Dra A SENTENCIA RESOLUCIÓN NUMERO: OCHO En el Distrito de Carquin, cuatro de enero del año dos mil diecisiete VISTA Y OIDA la causa penal N° 1797-2016-55, seguida contra el acusado J, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en perjuicio de C. a) Ante el juzgado penal colegiado Supraprovincial de Huaura, a cargo de los Jueces Walter Sánchez Sánchez, Julio Arturo Rodríguez Martel y William Vásquez Limo, se ha realizado el juicio oral seguido contra el acusado J.A.J.M., de 24 años de edad identificado con DNI N° 477117684; nacido el seis de abril de mil novecientos noventa y dos;</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona a los jueces, la identidad de las partes, y la reserva de la identidad. Si cumple. 2.Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple. . 4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades,</p>					X					

	<p>natural del distrito de Lima, provincia, departamento de Lima; domiciliado en el Centro poblado San Bartolomé S/n Ciudad, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura; sexo masculino; estado civil conviviente; de ocupación, mototaxista; hijo de Ricardo y Zoila Esperanza; no registra antecedentes penales,. Sostuvo la acusación por el Ministerio Público , el señor Fiscal adjunto Provincial Penal de Huaura Eusebio León Moreno y Abogado defensor del acusado Víctor Jáuregui Andaviza.</p> <p>b) Acto seguido, se declaró instalada la audiencia de juicio oral, las partes formularon sus alegatos preliminares, exponiendo el Ministerio Público su teoría del caso, con la presentación de los hechos objetos de la acusación y su calificación jurídica, así como las pruebas que fueron admitidas, a su turno hizo lo propio el abogado defensor del acusado. Luego de instruirse al procesado sobre sus derechos, se le pregunto si se consideraba autor del hecho que se le incrimina y responsable del pago de la reparación civil, siendo que previa consulta con su abogado defensor señalo considerarse inocente de los cargos que se le atribuye v manifestó que iba a guardar silencio durante el plenario, así mismo las partes no formularon incidencias algunas sobre rueba nueva o reexamenm de prueba admitida. Acto eguido, se dio inicio al debate probatorio, examinándose en rimer término a los órganos de prueba admitido por el /inisterio Público y finalmente se oralizaron los ocumentales correspondientes.</p> <p>) Antes de dar por concluido el debate probatorio, el cusado manifestó su deseo de declarar voluntariamente en iucio, realizándolo en los términos que aparecen en los egistros de audio, así mismo, ,mediante Resolución N° 06 del 4 de enero del 2017 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 383 del Código Procesal Penal, se declaro fundado en partes la solicitud fiscal, en consecuencia, se dispuso la oralización de la declaración prestada por el testigo inconcurrente A.A.A.C y se desetimo la oralización de La declaración anterior del testigo inconcurrente F.L.R.</p>	<p>que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2.Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i> contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>					<p style="text-align: center;">X</p>									<p style="text-align: center;">10</p>

<p>de igual modo mediante resolución N° 7 de la misma fecha y previa petición fiscal, se ordeno la oralización del CML, practicado al agraviado, en ambos casos, se establecio que no concurren a pesar de haber sido válidamente emplazados y haberse dispuesto su conducción compulsiva a través de la policía nacional, todo lo cual agota los medios legales pertinentes para asegurar su presencia en el plenario y constituyen “causa ajena la voluntad de las partes lo cual posibilita la oralización pretendida. Formulado los alegatos finales de las partes y escuchada la autodefensa del acusado, se declaro la conclusión del juicio oral, deliberando este colegiado en sesión reservada y anunciando los argumentos más relevantes y la parte decisoria de la Resolución final de conformidad con lo dispuesto en el artículo 396.2 del Código Procesal Penal, por lo que corresponde emitir la sentencia integral.</p> <p>ALEGATOS INICIALES DE LOS SUJETOS PROCESALES</p> <p>En sus alegatos preliminares la fiscalía sostiene que el día 05 de mayo del 2016 a las 20:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado C.A.A.U. se encontraba atendiendo en su local comercial de abarrotes, situada en el interior de su domicilio ubicado en la Calle José Faustino Sánchez Carrión N° 334 - Hualmay, ingresaron cuatro sujetos desconocidos, quienes amenazándolo, le manifestaron que se trataba de un asalto, siendo que dos de los sujetos procedieron a reducirlo, golpeándolo en la cabeza con la cachá de un revólver; mientras que el tercer sujeto, se dirigió hacia la caja de la tienda, lugar donde el agraviado tenía la suma de S/500.00 soles producto de la venta de abarrotes y S/5,000.00 soles producto del capital de la tienda; mientras que el cuarto sujeto, identificado como el acusado J. A. J. M., se dirigió a la habitación del agraviado, lugar de donde sacó dos laptops, las mismas que dejó sobre la mesa de la cocina, regresando a la habitación a seguir buscando más objetos de valor; esto en circunstancias en las que el agraviado era amarrado por los sujetos que lo habían golpeado, quien oponiendo resistencia los enfrentó a estos sujetos, logrando así abrir la puerta posterior de su casa, pidiendo ayuda a su vecina E C Á, quien se encontraba parada en su domicilio ubicado al frente de la casa del agraviado, la misma que empezó a gritar y pedir auxilio, siendo que tres de los sujetos al oír la bulla de los vecinos empezaron a correr a fin de escapar por la puerta, llevándose las dos laptops y el dinero robado; mientras que el acusado J. A. J. M. al salir corriendo de la habitación del agraviado, se resbaló con el aceite derramado por el agraviado y los otros sujetos al momento del forcejeo, cayéndose al suelo, empapándose por completo de aceite todo el cuerpo; situación que fue aprovechada por el agraviado quien con</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ayuda de sus vecinos logró reducir al imputado, evitando que se diera a la fuga.</p> <p>Calificación Jurídica: Los hechos así descritos han sido calificados como delito de robo agravado, artículo 188 numerales 1, 2,3 y 4 (en inmueble habitado , durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o ,más personas); solicitando se imponga al acusado 17 años y 04 meses de pena privativa de libertad en su calidad de coautor del delito de robo agravado y se fije una reparación civil de S/ 5,000.00 a favor del agraviado.</p> <p>A su turno , la defensa del acusado haciendo uso de la palabra, señala que un derecho de su defendido es la presunción de la inocencia, invoca dos recursos de nulidad emitidos por la corte suprema, señala que no es suficiente la sola sindicación de un ciudadano sin elementos de prueba periférico que corroboren su versión, bajo lo dicho luego de desarrollarse toda la actividad probatoria, demostrara que no será suficiente para acreditar la responsabilidad penal de su patrocinado ni desvirtuar la presunción de su inocencia de su defendido, la defensa no ha ofrecido medios probatorios en este proceso.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura. El cuadro 1, demuestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta respectivamente. *En la introducción*, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la *postura de las partes*, se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad del contenido; finalmente se evidencio congruencia en todos los parámetros facticos.

	<p>resistencia los enfrentó a estos sujetos, logrando así abrir la puerta posterior de su casa, pidiendo ayuda a su vecina E C Á, quien se encontraba parada en su domicilio ubicado al frente de la casa del agraviado, la misma que empezó a gritar y pedir auxilio, siendo que tres de los sujetos al oír la bulla de los vecinos empezaron a correr a fin de escapar por la puerta, llevándose las dos laptops y el dinero robado; mientras que el acusado J. A. J. M. al salir corriendo de la habitación del agraviado, se resbaló con el aceite derramado por el agraviado y los otros sujetos al momento del forcejeo, cayéndose al suelo, empapándose por completo de aceite todo el cuerpo; situación que fue aprovechada por el agraviado quien con ayuda de sus vecinos logró reducir al imputado, evitando que se diera a la fuga.</p> <p>Calificación Jurídica: Los hechos así descritos han sido calificados como delito de robo agravado, artículo 188 numerales 1, 2,3 y 4 (en inmueble habitado , durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o ,más personas); solicitando se imponga al acusado 17 años y 04 meses de pena privativa de libertad en su calidad de coautor del delito de robo agravado y se fije una reparación civil de S/ 5,000.00 a favor del agraviado.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>”. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>” Si cumple.</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>A su turno , la defensa del acusado haciendo uso de la palabra, señala que un derecho de su defendido es la presunción de la inocencia, invoca dos recursos de nulidad emitidos por la corte suprema, señala que no es suficiente la sola sindicación de un ciudadano sin elementos de prueba periférico que corroboren su versión, bajo lo dicho luego de desarrollarse toda la actividad probatoria, demostrara que no será suficiente para acreditar la responsabilidad penal de su patrocinado ni desvirtuar la presunción de su inocencia de su defendido, la defensa no ha ofrecido medios probatorios en este proceso.</p> <p>SEGUNDO: INSTRUCCIONES SOBRE SUS DERECHOS, ADMISION O NO DE RESPONSABILIDAD Y DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL ACUSADO. Luego de haber instruido en sus derechos al acusado, informándole que será asesorado de forma irrestricta por su abogado defensor, que puede guardar silencio o ser examinado por las partes y que tiene derecho a ser oído en juicio, se le preguntó si admitía ser responsable de los hechos que se le inculpan y responsable del pago de la reparación civil, ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, respondió haber entendido sus derechos y que no se considera responsable de los cargos por los que se le acusa,</p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>” Si cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)” No cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>” Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>										

	<p>manifestando su deseo de guardar silencio en juicio, por lo cual se dio inicio al debate probatorio. Sin embargo, antes de finalizar la actividad probatoria, el imputado J. A. J. M. rompió su silencio, declarando voluntariamente en juicio en los siguientes términos.</p> <p>DECLARACION VOLUNTARIA DEL ACUSADO.- De manera espontánea señaló que ese día estuvo trabajando todo el día en la moto y se fue a la farmacia a comprar medicina para su hijo, de ahí tomó un taxi, salió del Pasaje Los Sauces y ha ido a Sánchez Carrión donde había una tienda, ha dejado su moto estacionada y ha bajado a comprar la leche para su hijo y antes de ingresar vio saliendo por el callejón a cuatro sujetos corriendo, salió un señor ensangrentado quien se abalanzó y lo agarró, comenzó a forcejear y lo metió a la tienda, le decía “cállese, cállese ladrón”, el piso estaba lleno de aceite y del forcejeo con el señor se ha resbalado allí, otro señor ha venido y lo han pateado, luego ha venido la policía y lo han llevado a la comisaría culpándolo de una cosa que no ha cometido, inclusive ha ingresado a la tienda con el paquete de pañales de su hijo. Después de dos días le han entregado su moto a su mamá sin la mascarilla, tiene un hijito que lo ha dejado de cuatro meses, quiere que se haga justicia y que se sepa la verdad, se dedica día y noche a sacar adelante a su familia.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, señaló que la tienda en la que iba a ingresar era un portón y que su persona se quedó en la puerta, salieron cuatro sujetos corriendo, fue a comprar un tarro de leche, el agraviado lo agarró y se abalanzó sobre él, y lo metió a la tienda en ese momento se resbaló dentro por el aceite derramado. No sabe porque el agraviado dijo que su persona se había metido a su cuarto. El día de los hechos no estaba acompañado de otra persona.</p>	<p><i>jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)” Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>													
<p>Motivación de la pena</p>	<p>TERCERO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA Y ACTUACIÓN PROBATORIA. -</p> <p>A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a determinar si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados y de acuerdo a ello si se les condena o absuelve de los cargos inculcados por el Ministerio Público. En juicio oral, se han actuado los siguientes medios probatorios:</p> <p>PRUEBAS PERSONALES:</p> <p>1)DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL SO SUPERIOR PNP S. F. D. C.-</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, señaló que por</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>)” Si cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>)” Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas,</i></p>													

	<p>intermedio de una llamada radial de la comisaría de Cruz Blanca informaron que en el domicilio que se le nombra habían intervenido a un sujeto, al llegar al domicilio en la parte exterior estaban amontonados los moradores y personal de serenazgo, en la parte interior el agraviado lo tenía en el suelo a un sujeto boca abajo, el domicilio es una tienda que tiene un mostrador hacia el lado derecho, la salita, en ese pasaje del mostrador lo tenían boca abajo al sujeto, en las cosas que expenden en la tienda estaba derramado el aceite. a esta persona lo interviene al ingresar al local, el agraviado le indica que estos señores con otras personas habían ingresado a robar a su local. A las preguntas del Abogado Defensor, dijo que llegó con el conductor del vehículo patrullero, no va solo, al intervenido se le hizo su acta de registro personal, no se le encontró nada sobre el hecho ilícito.</p> <p>2) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL AGRAVIADO C.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, señaló que vive con sus padres en Domingo Mandamiento Sánchez Carrión, en ese domicilio tiene un negocio de abarrotes desde hace 40 años, hasta la actualidad funciona; sobre las características físicas del inmueble, señaló que primero está la tienda, luego la cocina, la sala y después los cuartos, hay dos puertas de entrada a su inmueble, uno en la tienda y la otra posterior en la quinta. El día 05 de mayo del 2016, su persona estaba sentada en la tienda como siempre, eran como las siete y cuarenta de la noche y entraron cuatro a cinco sujetos, entraron y cerraron la puerta de la tienda, lo tumbaron al suelo y como puso resistencia, lo estuvieron golpeando en el suelo con la cacha del revólver... La madre del acusado fue a buscarlo con la esposa de éste, ella le dijo que le ayudara a su hijo, que no se acercara a las audiencias; aclara que no ha sido amenazado, pero siente temor porque son delincuentes, su tienda para abierta, tiene temor de alguna represalia.</p> <p>ORALIZACION DE DOCUMENTALES</p> <p>1.Documento elaborado por la PNP-Huacho de fecha 6 de mayo del 2016 a las 10 horas, realizado en presencia del fiscal y el abogado del acusado.</p> <p>2. Acta de entrega del detenido por civiles de fecha 5 de mayo del 2016(fojas 18 y 19)</p> <p>3. Inspección Técnico policial realizado a las 02 horas del día 6 de mayo del 2016 (fojas 22 al 23)</p> <p>4) Paneaux fotográfico de la Inspección realizada (fojas 29 al 37).- Esta documental perenniza las características físicas del inmueble y asimismo perenniza los hallazgos detallados en la Inspección Técnico Policial.</p> <p>5) Acta de recepción de documentos de fecha 06 de mayo del 2016 a las 10:00 horas (fojas 45-46 y 50-51).</p> <p>6) Acta de entrevista de fecha 02 de mayo del 2016</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>” Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>” Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>” Si cumple.</p>												36
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>			X									

<p>a las 01:50 horas, en el cual se plasma la declaración del testigo Alcibiades Arturo Ávila Carranza.</p> <p>7) CML N° 002219-L de fecha 06 de mayo del 2016 a la 01:06 horas, practicado al agraviado.</p> <p>CUARTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES. - Habiendo concluido la parte probatoria, se procedió a recibir los alegatos finales del representante del Ministerio Público quien refiere que al iniciar este juicio oral, la defensa empezó diciendo que en el transcurso del juicio oral demostraría la insuficiencia probatoria, toda vez que señalo que, no habrían suficientes elementos probatorios para desvirtuar la presunción de inocencia de su patrocinado, previendo que no vendrían los testigos. El día de los hechos ingresaron cuatro sujetos (...) El agraviado ha sindicado al acusado dijo (...) corroborado con CML oralizado, inspección policial, paneaux fotográfico demuestran el balde de aceite tirado en el piso al final del ambiente de la tienda y no en la entrada como se pretende señalar, también en las fotografías se puede ver las agresiones sufridas por el agraviado quien aparece ensangrentado, así mismo el agraviado dijo que la madre del acusado ha ido a pedirle que ayude a su hijo, si el acusado sólo ha ido a comprar ¿Cuál es el motivo que haya ido la madre del acusado a pedirle ayuda para que salga de la cárcel?, ningún testigo se ha hecho presente y por eso se les va a abrir proceso penal a pesar de ser notificado y haber hecho caso omiso, el agraviado dijo que el acusado es el cuarto sujeto y es quien fue aprehendido, desconoce los motivos por los cuales ha cambiado su versión en juicio. La pre-existencia de los bienes está acreditada con las boletas adjuntas al oficio, con lo cual se demuestra la existencia del dinero que había en caja. Solicita que se le imponga 17 años y 04 meses de pena privativa de libertad y se le fije una reparación civil de S/ 5,000.00 a favor del agraviado, precisando que solicita esa pena, porque el acusado tiene una sentencia suspendida en su ejecución aplicada con anterioridad.</p> <p>Alegatos finales de la defensa técnica del acusado, quien ratifico que el Ministerio Público dijo que la defensa presagio de algo que iba a suceder, que no vendrían a declarar los testigos, la única forma para desbaratar de inocencia de su patrocinado es a través de la certeza. El ministerio Publico dice que se tiene la declaración del agraviado, pero no hay persistencia en la incriminación cuando la propia fiscalía dice que ha cambiado de versión, En su declaración policial ingresada al plenario, el agraviado dice que le robaron dos celulares, dos laptops, la suma de siete mil soles, invoca el artículo 220 de C.P.P., que exige acreditar la pre-existencia de los bienes sustraídos; el agraviado dijo en juicio que le sustrajeron siete mil soles, pero en su teoría de caso el Ministerio</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Publico dice que le sustrajeron cinco mil soles, considera que la pre-existencia no está debidamente acreditada. Sobre la vinculación de su patrocinado, se tiene que el agraviado ha cambiado de versión, el agraviado dice que le reconoce por su vestimenta y que no vio el accionar del acusado, dijo que tenía buzo negro y gorra y que lo vio tendido en el aceite, es falso lo que dice el Ministerio Público que a través de la lectura de la declaración anterior de testigo A.A.C. se haya corroborado la sindicación, pero este ciudadano dice que no vio nada sobre los hechos y que vio sobre hechos posteriores el hecho ilícito. El efectivo policial F.D.C. nos ha dicho que no vio nada del hecho ilícito y que tomo conocimiento por una llamada radial; no hay persistencia en la incriminación porque el propio fiscal ha señalado que desconoce, porque el agraviado ha cambiado de versión, nunca se hizo un reconocimiento en rueda para afrontar al agraviado con su cambio de versión, el agraviado dice que lo aprehendió afuera de la tienda a dos metros, y es verdad que la madre y esposa del acusado han ido a buscar al agraviado a pedirle ayuda. Bajo los criterios subjetivos no se puede solicitar la condena de un ciudadano. No existe actividad probatoria suficiente para demostrar la existencia del hecho ilícito, esta información nunca se ha ingresado a este proceso, no hay preexistencia de los bienes y por lo tanto no está vinculado. El efectivo policial no dijo que vio ensangrentado al agraviado, el acusado no tenía arma ni bienes producto del hecho ilícito, la fotografía no tiene fecha y no acredita que el agraviado haya estado ensangrentado el mismo día de los hechos. La actividad probatoria no es suficiente para enervar la presunción de inocencia de su defendido, solicita la absolucón.</p> <p>Autodefensa del acusado, quien señalo estar conforme con todo lo expresado por su abogado defensor y dice ser inocente de lo que lo acusa el señor fiscal.</p> <p>QUINTO RAZONAMIENTO DEL COLEGIADO</p> <p>i. la fiscalía atribuye al acusado ser coautor del delito de robo agravado en perjuicio de C.A.A.U. toda vez que el día 05 de mayo del 2016 a las 20:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado C.A.A.U. se encontraba atendiendo en su local comercial de abarrotes, situada en el interior de su domicilio ubicado en la Calle José Faustino Sánchez Carrión N° 334 - Hualmay, ingresaron cuatro sujetos desconocidos, quienes amenazándolo, le manifestaron que se trataba de un asalto, siendo que dos de los sujetos procedieron a reducirlo, golpeándolo en la cabeza con la cacha de un revólver; mientras que el tercer sujeto, se dirigió hacia la caja de la tienda, lugar donde el agraviado tenía la suma de S/500.00 soles producto de la venta de abarrotes y S/5,000.00 soles producto del capital</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la tienda; mientras que el cuarto sujeto, identificado como el acusado Joe Adrián Jáuregui Mesones, se dirigió a la habitación del agraviado, lugar de donde sacó dos laptops, las mismas que dejó sobre la mesa de la cocina, regresando a la habitación a seguir buscando más objetos de valor; esto en circunstancias en las que el agraviado era amarrado por los sujetos que lo habían golpeado, quien oponiendo resistencia los enfrentó a estos sujetos, logrando así abrir la puerta posterior de su casa, pidiendo ayuda a su vecina Elsa Carranza Ávila, quien se encontraba parada en su domicilio ubicado al frente de la casa del agraviado, la misma que empezó a gritar y pedir auxilio, siendo que tres de los sujetos al oír la bulla de los vecinos empezaron a correr a fin de escapar por la puerta, llevándose las dos laptops y el dinero robado; mientras que el acusado J. A. J. M. al salir corriendo de la habitación del agraviado, se resbaló con el aceite derramado por el agraviado y los otros sujetos al momento del forcejeo, cayéndose al suelo, empapándose por completo de aceite todo el cuerpo; situación que fue aprovechada por el agraviado quien con ayuda de sus vecinos logró reducir al imputado, evitando que se diera a la fuga.</p> <p>Que el establecimiento de la responsabilidad, pena y reparación civil, en un proceso sentencia, supone la aceptación de los cargos por el acusado, la precisión de la normatividad aplicable, y la precisión o individualización de la pena y se determinará la reparación civil.</p> <p>ii..Los hechos descritos por el representante del Ministerio Público en su Teoría del Caso, se encuentra tipificado como delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el tipo base del artículo 188: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.....”, con la agravante establecida en la primera parte del artículo 189 numerales 1, 2, 3 y 4 del Código Penal “... si el robo es cometido en inmueble habitado, durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas”, apareciendo conminada con una pena no menor de doce ni mayor de veinte años.</p> <p>PEDIDO FISCAL solicitando se imponga al acusado 17 años y 04 meses de pena privativa de libertad en su calidad de coautor del delito de robo agravado y se fije una reparación civil de S/5,000.00 soles a favor del agraviado.</p> <p>iii .La defensa en sus alegatos de inicio como de cierre ha sustentado que no existe actividad probatoria suficiente</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para enervar la presunción de inocencia de su defendido, en ese sentido considera que la actuación probatoria realizado en eñl plenario no es suficiente para enervar esta presunción y ha hecho conocer una serie de argumentaciones respecto a los bienes sustraídos, estos no han sido debidamente acreditados, que al no haberse probado la pre-existencia de bienes sustraídos, tampoco existiría imputación contra su patrocinado frente a los hechos, también ha manifestado que no existe persistencia en la incriminación , toda vez que el fiscal reconoce, que el propio agraviado ha variado su versión, desconociendo los motivos por los cuales lo ha hecho, Solicita la absolución de su defendido.</p> <p>iv. Entrando al análisis de pruebas actuadas en el plenario, se advierte claramente que el agraviado C.A.A.U. ha venido a juicio a declarar y el narrado como sucedieron los hechos...identificando al acusado.</p> <p>v. Esta identificación realizada por el agraviado se encuentra corroborada con el documento elaborado por la PNP-Huacho, de fecha 06 de mayo de 2016, a las 00. 10 horas realizado en presencia del fiscal y el abogado defensor de acusado, que acredita que, al momento de ser intervenido en flagrancia delictiva, el acusado J.A.J.M. tenía puesta la ropa cuyas características han sido mencionadas líneas arriba...</p> <p>vi. Ahora se evidencia sin lugar a dudas que, el acusado ha sido intervenido en flagrancia delictiva, porque conforme al acta de entrega de detenido por civiles fue aprehendido 'por el propio agraviado en razón de haberlo sorprendido en la comisión de un delito flagrante, con la valoración del documento, también resulta fundamental la inspección Técnico Policial y sus fotografías anexas que demuestran que en la cocina y debajo del lavadero se encontró el gorro negro, recocado por el agraviado en el momento, El dormitorio del agraviado presentaba signo de haber sido rebuscado violentamente y los diferentes ambientes inspeccionados se encuentran impregnados de aceite producto del derramamiento y el resbale del acusado.</p> <p>vii. Este colegiado enfatiza y resalta el contenido de las fotografías número uno (fachada de la vivienda inspeccionada) numero 2 interior de la bodega. Del análisis de ambas se puede observar que, cualquier usuario que va a comprar a la tienda tiene acceso solo a la parte exterior de la tienda, y no hay forma de acceder al interior del inmueble donde fue aprehendido el acusado, porque los mostradores donde se exhiben los productos para su venta forman una especie de barrea que impide que cualquier usuario que va a comprar pueda ingresar al interior del inmueble, la única posibilidad sería saltando el mostrador, en los interiores hay una especie de almacén, también se aprecia un blando blanco tirado en el piso marca cristalino que</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contenía aceite, ubicado al interior de la tienda. Adicionando la declaración del efectivo policial, que por intermedio de una llamada radial se indicaba que, en dicho domicilio se había intervenido a un sujeto....</p> <p>viii. Adicionalmente el CML N° 002219-L, de fecha 6 de mayo del 2016ª la 01:06 horas fue examinado por la médico legista, encontrando heridas contusas sangrantes en la cabeza, lesiones corporales traumáticas externas recientes, lesiones ocasionadas por agente contundente duro, atención facultativa 02 días, incapacidad médico legal 10 días....</p> <p>ix. Abundando en detalles, también se tiene que, en la declaración oralizada del testigo A.A.C. se consigna, que en circunstancias que estaba en mi casa, decidi aproximarme a la tienda del agraviado pero por la puerta posterior, ya en el interior me percató que estaba forcejeando con un desconocido, opte por ayudarlo logramos reducir al sujeto, sin embargo no se encuentra mayor sustento lógico del acusado, en su argumentación de que por error había sido confundido y cogido por el agraviado y mediante la fuerza lo habría ingresado al interior de su domicilio</p> <p>x. De igual modo, este colegiado enfatiza que por el “Principio de inmediación” hemos podido advertir que el agraviado al momento de declarar en juicio estaba nervioso y tembloroso, lo cual guarda congruencia con lo señalado por éste quien dijo que no venía a declarar por temor, vive con sus padres que son ancianos, ellos son delincuentes y como ciudadano tenemos miedo, por eso los testigos tampoco se acercan por temor, precisando además que la mamá del acusado y la esposa de éste, se han acercado a su vivienda hace un mes atrás, con la finalidad que ayude al imputado y no se acerque a las audiencias a declarar, hecho indiciario relevante que permite inferir que los órganos de prueba personales no han concurrido al juicio oral a prestar declaración por temor a represalias y además en ese contexto resulta contradictorio que si el acusado no ha participado del robo como él mismo sostiene, sus propios familiares vayan a buscar al agraviado a pedirle que lo ayuden no viniendo al plenario.</p> <p>xi En cuanto a la pre-existencia de los bienes sustraídos, se ha oralizado el acta de recepción de documentos que demuestra que el agraviado cumplió con presentar a la autoridad policial boletas de compra, factura de compras y guías de compras correspondiente a los meses de marzo y abril, en cuanto al monto sustraído existe una discrepancia en el monto señalado por el agraviado con la tesis planteado por la fiscalía, pero este hecho no enerva la pre.existencia del dinero al momento de la consumación del delito lo cual esta acreditado por la declaración del agraviado, indicando que estos bienes sustraídos no han sido recuperados, lo cual</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el delito de robo agravado ha quedado en grado consumado.</p> <p>xii. Siendo ello así, la presunción de inocencia del acusado se ha enervado a pesar de las alegaciones de la defensa técnica, quien sostiene que la materialidad del evento no está probada, contrariamente consideramos que, si está probada la existencia del delito y la responsabilidad penal del imputado, se advierte la existencia de amenaza con arma de fuego al momento de consumir el delito de robo agravado, se ha probado la violencia ejercida contra el agraviado para vencer su resistencia y sustraer los bienes ajenos, esta acreditado pa pre.existencia de los bienes sustraídos, no se ha ingresado algún dato respecto que existe una enemistad ewntre el agraviado y el acusado para imputarle falsamente este delito tan grave, se ha determinado que el agraviado al declarar en juicio lo hizo con nerviosismo y temor a represalias de los delincuentes que lo asaltaron. Por todo lo cual, el imputado J.A.J.M. debe ser objeto de una sanción penal en su condición de coautor del delito de robo agravado.</p> <p>xiii. Determinación judicial de la pena, corresponde la imposición de una pena concreta atendiendo a los límites abstractos señalados en el artículo 189 del código penal (no menor de 12 ni mayor de 20 años de pena privativa de libertad). En cuanto a la dosificación de pena; el Ministerio Público ha solicitado diecisiete años y cuatro meses, en tanto según lo sostiene, el acusado presenta antecedentes, habiendo sido sentenciado con una pena suspendida en su ejecución la cual se encuentra rehabilitada, sin embargo; advertimos esta alegación no está respaldada con prueba alguna, por lo cual, no se puede tomar en consideración, toda vez que el colegiado valora objetivamente lo que se ha actuado en juicio. En este contexto, al no haberse acreditado que el imputado cuente con antecedentes, corresponde imponerle la pena mínima establecida para este delito que es equivalente a doce años de pena privativa de libertad, la cual tendrá el carácter de efectiva al no superar los presupuestos contenidos en el artículo 57 del código Penal.</p> <p>Respecto a la reparación civil, la fiscalía ha solicitado la suma de S/ 5,000.00 por este concepto, sin embargo, consideramos que el monto a asignarse debe ser fijado prudencialmente atendiendo al modo y circunstancias de cómo atendieron los hechos, lo cual guarda conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Código Penal; en esa línea argumentativa, teniendo en cuenta que no se ha presentado boletas de venta de las laptops sustraídas, y que sólo se ha acreditado la sustracción indebida de una suma dineraria, consideramos establecer la reparación civil a favor del agraviado C.A.A.U. en la suma de S/ 2,500.00 la misma que deberá ser cancelada durante la ejecución de la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia por el ahora sentenciado J.A.J.M. LAS COSTAS.- Conforme a lo dispuesto en el artículo del C 500 numeral 1), del código Procesal Penal “las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, incluso cuando se apliquen los artículos 62 y 68 del Código Penal...” En este caso, luego de producida la actividad probatoria, el acusado ha sido vencido en juicio al haberse establecido su responsabilidad penal, por lo que corresponde la imposición de costas.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura. El cuadro 2, demuestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta respectivamente. *En la motivación de los hechos*, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. *En la motivación del derecho*, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas, no se encontró. *En la motivación de la pena*, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente *en la motivación de la reparación civil*, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 4: Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>sentencia.</p> <p>3. DISPONIENDO cursar los boletines de condena respectivos, ordenándose el registro donde corresponda, oficiándose a las autoridades competentes; asimismo, remitir los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para la ejecución de la presente sentencia; todo ello, una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución.</p> <p>4. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Carquín, a efectos que tome conocimiento oportuno de la presente decisión expedida en la fecha por este Órgano Jurisdiccional Colegiado.</p> <p>5. CON COSTAS, entregándose copia de la presente sentencia en el acto de su lectura integral.</p> <p>SANCHEZ SANCHEZ WALTER VASQUEZ LIMO, WILLIAM RODRIGUEZ MARTEL JULIO</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Aplicación de la descripción de la decisión decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, demuestra que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta calidad. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta respectivamente. En, la aplicación del *principio de correlación*, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; Por su parte, en la *descripción*

de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuyo computo se inicia el día de su detención ocurrida el día 05 de mayo de 2016 y vencerá el día 04 de mayo de 2028; asimismo, FIJA por concepto de reparación civil la suma de S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS SOLES), con lo demás que contiene; interviniendo como	5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
Postura de las partes	<p>Directora de debates y Ponente la Juez Superior Caballero García.</p> <p>II. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:</p> <p>Concurrió en representación del Ministerio Público el Dr.Renato Aylas Ortiz, con domicilio procesal en Av. Grau Nro. 276-Huacho y con casilla electrónica Nro. 48857.</p> <p>Asistió el abogado defensor del sentenciado Joe Adrián Jáuregui Mesones: Dr. Víctor Jáuregui Andaviza, con registro del Colegio de Abogado de Huaura Nro. 827 y con casilla electrónica Nro. 48527.</p> <p>Acudió el sentenciado J, con D.N.I. Nro. 47717684, con domicilio en la Av. San Bartolomé, frente a la bomba de agua.</p> <p>II. ANTECEDENTES</p> <p>Imputación del ministerio público</p> <p>5. Se imputa al acusado J. A. J. M, que con fecha 05 de mayo del 2016 a las 20:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado C.A.A.U se encontraba atendiendo en su local comercial de abarrotes, situada en el interior de su domicilio ubicado en la Calle José Faustino Sánchez Carrión N° 334 - Hualmay, ingresaron cuatro sujetos desconocidos, quienes amenazándolo, le</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2.Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3.Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X								

<p>manifestaron que se trataba de un asalto (...)al momento del forcejeo, cayéndose al suelo, empapándose por completo de aceite</p> <p>todo el cuerpo; situación que fue aprovechada por el agraviado quien con ayuda de sus vecinos logró reducir al imputado, evitando que se diera a la fuga.</p> <p>Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:</p> <p>6. Tipificación penal: El Ministerio Público califica los hechos como delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 y primer párrafo del artículo 189 numerales 1, 2, 3 y 4 (en inmueble habitado, durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas).</p> <p>7. Reparación civil solicitada: La Fiscalía solicita por concepto de reparación civil la suma de S/. 5,000 soles a favor de la parte agraviada.</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA: El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, integrada por los magistrados Walter Sánchez Sánchez, Julio Arturo Rodríguez Martel y William Humberto Vásquez Limo, expidió sentencia condenatoria en los términos referidos en el punto 1 de la presente, al cual nos remitimos.</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado J:</p> <p>8. El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 23 de enero de 2017, en el que solicita se revoque la sentencia apelada, sosteniendo que:</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a. Existen contradicciones en la declaración dada por el agraviado, que a su patrocinado no se le encontró gorra alguna, el agraviado dijo que todos portaban armas, sin embargo, al momento de la intervención de su patrocinado no se le encontró arma alguna, que el testigo Á, dijo que no vio nada que solo vio a su amigo que tenía reducido a un apersona sin observar los hechos anteriores.</p> <p>b. La pre existencia de los bienes sustraídos no está acreditado con medio idóneo conforme lo exige el artículo 201 del CPP, que a nivel policial el agraviado dijo que le sustrajeron 2 laptops, dos teléfonos celulares, S/. 500 soles de la caja de la tienda, S/. 5,000 soles de su dormitorio y S/. 7,000 soles de la caja de metal de su madre, en la formalización y requerimiento de prisión se dice que fueron solo dos laptops, en la acusación se dice que fueron S/. 500 soles y S/. 5,000 soles, para luego en juicio oral señalar que fueron S/. 7,000 soles y 2 laptops.</p> <p>c. Cuestiona la motivación de la resolución apelada, por su ausencia e insuficiente motivación, que solo se ha valorado la declaración del agraviado, invoca el artículo 150.d del CPP. que, habido una insuficiente actividad probatoria, entre otros argumentos.</p> <p>Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, mediante resolución número 09, de fecha 26 de enero de 2,017.</p> <p>Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:</p> <p>9. El abogado del acusado realiza sus alegatos iniciales y finales, quien señala que las pruebas son insuficientes para destruir la presunción de inocencia (...)</p> <p>10. El Fiscal Renato Aylas Ortiz realiza sus alegatos</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de inicio y cierre, quien señala que los medios probatorios acreditan la responsabilidad penal del imputado, que el robo ha sido debidamente acreditado (...)</p> <p>11. Auto defensa material del sentenciado J. A. J. M, quien refiere ser inocente</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, demuestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta respectivamente. *En la introducción*, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, *en la postura de las partes*, se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnado, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y evidencia claridad.

	<p>solicitada:</p> <p>6. Tipificación penal: El Ministerio Público califica los hechos como delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 y primer párrafo del artículo 189 numerales 1, 2, 3 y 4 (en inmueble habitado, durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas).</p>	<p><i>del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto” Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
Motivación del derecho	<p>7. Reparación civil solicitada: La Fiscalía solicita por concepto de reparación civil la suma de S/. 5,000 soles a favor de la parte agraviada.</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA: El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, integrada por los magistrados Walter Sánchez Sánchez, Julio Arturo Rodríguez Martel y William Humberto Vásquez Limo, expidió sentencia condenatoria en los términos referidos en el punto 1 de la presente, al cual nos remitimos.</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado J:</p> <p>8. El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 23 de enero de 2017, en el que solicita se revoque la sentencia apelada, sosteniendo que:</p> <p>a. Existen contradicciones en la declaración dada por el agraviado, que a su patrocinado no se le encontró gorra alguna, el agraviado dijo que todos portaban armas, sin embargo, al momento de la intervención de su patrocinado no se le encontró arma alguna, que el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)” Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)” Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple.</p>			X									
		<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos</p>												

Motivación de la pena	<p>testigo Á, dijo que no vio nada que solo vio a su amigo que tenía reducido a un apersona sin observar los hechos anteriores.</p> <p>b. La pre existencia de los bienes sustraídos no está acreditado con medio idóneo conforme lo exige el artículo 201 del CPP, que a nivel policial el agraviado dijo que le sustrajeron 2 laptops, dos teléfonos celulares, S/. 500 soles de la caja de la tienda, S/. 5,000 soles de su dormitorio y S/. 7,000 soles de la caja de metal de su madre, en la formalización y requerimiento de prisión se dice que fueron solo dos laptops, en la acusación se dice que fueron S/. 500 soles y S/. 5,000 soles, para luego en juicio oral señalar que fueron S/. 7,000 soles y 2 laptops.</p> <p>c. Cuestiona la motivación de la resolución apelada, por su ausencia e insuficiente motivación, que solo se ha valorado la declaración del agraviado, invoca el artículo 150.d del CPP, que, habido una insuficiente actividad probatoria, entre otros argumentos.</p> <p>Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, mediante resolución número 09, de fecha 26 de enero de 2,017.</p> <p>Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:</p>	<p>previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>)” Si cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>)” Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>9. El abogado del acusado realiza sus alegatos iniciales y finales, quien señala que las pruebas son insuficientes para destruir la presunción de inocencia</p> <p>(...)</p> <p>10. El Fiscal Renato Aylas Ortiz realiza sus alegatos de inicio y cierre, quien señala que los medios probatorios acreditan la responsabilidad penal del imputado, que el robo ha sido debidamente acreditada (...)</p> <p>11. Auto defensa material del sentenciado J. A. J. M, quien refiere ser inocenteIV. FUNDAMENTOS:</p> <p>Que conforme lo señala el artículo II.1 del título Preliminar del Código Procesal Penal: “ Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”. Congruencia recursal:</p> <p>En esta instancia corresponde dar respuesta a los agravios1 del impugnante en atención al principio de congruencia recursal , señala el tribunal supremo como precedente vinculante “ es obligación de la parte recurrente esgrimir los agravios expresados en su escrito de fundamentación del recurso de apelación en la respectiva audiencia, para los efectos que la parte</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X								
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contraria pueda examinarla, discutirla o rebatirla en pleno ejercicio de su derecho de defensa, de esta manera no se vulneraría sus derechos constitucionales y no se le dejara en indefensión “.(el subrayado es nuestro)</p> <p>Agravios del apelante:</p> <p>Que, conforme se tiene del escrito de fecha 23 de enero del 2017 tiene como pretensión se revoque la recurrida y se absuelva a su patrocinado de los cargos formulados en su contra, precisa como agravio el apelante que en cuanto a la participación de su patrocinado en los hechos, el colegiado precisa que ha quedado acreditada la responsabilidad de su patrocinado por lo declarado por el agraviado porque también,</p> <p>1Que, el agravio o gravamen es el perjuicio real e irreparable que presenta afectada por una decisión jurisdiccional. Y por lo tanto limitan y racionalizan la potestad represiva del estado en el proceso. Esta viene a ser el núcleo central de un recurso impugnativo. Casación N° 215- 2011- Arequipa fundamento: 6.3.</p> <p>2Ídem fundamento 42.</p> <p>reconoció la vestimenta que sería similar al acusado y que al momento de la captura se encontraba empapado en aceite y que el acta de entrega de detenidos por civiles acreditaría que el acusado fue detenido en flagrancia delictiva, y la declaración del efectivo policial Díaz Cueto, sin analizar las contradicciones que existen entre las versiones dadas por el agraviado y sin valorar la declaración del acusado; refiere que el agraviado brinda demasiadas contradicciones manifestando no conocer al acusado como uno de los</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delincuentes que ingreso a su domicilio sino que la vestimenta era similar ya que ambos portaban buzo negro y gorra, que a su patrocinado no se le encontró gorra alguna, refiere que el agraviado indico que cuando salió corriendo vio a una persona tirada en el aceite presumiendo que era uno de ellos, que no vio el accionar del acusado, que todos portaban armas de fuego pero su patrocinado cuando fue detenido no se le encontró arma alguna, que el testigo Á, en su declaración leída en el juicio oral manifestó que no vio nada, que se acercó a la tienda con la intención de comprar y vio que su amigo que tenía reducido a una persona sin observar los hechos anteriores; al respecto debe precisarse que la sentencia apelada en el considerando quinto efectúa un análisis de las pruebas actuadas en juicio y refiere</p> <p>14. Que el agraviado C, en juicio ha narrado como sucedieron los hechos “ en la entrada de la tienda durante la noche y entraron cuatro o cinco sujetos, cerraron la tienda, lo tiraron al suelo, como oponía resistencia lo estuvieron golpeando con la cacha del revólver en la cabeza, como no pudieron tumbarlo vino otro más que le metió un puñete y como él era más gordito y los otros eran medios jóvenes, tenía más fuerza y los ha llevado hasta la sala de su inmueble, con posterioridad logró abrir la puerta posterior de su domicilio y logró pedir ayuda, gritando la señora que es su vecina que le están robando a C, la versión del agraviado se corrobora con el documento elaborado por la PNP-Huacho de fecha 06 de mayo del 2016 a las 00:10 horas, realizado en presencia del fiscal y</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abogado defensor del acusado, que acredita que al momento de ser intervenido en flagrancia delictiva, el acusado J, tenía puesto un polo de color azul oscuro con negro, un buzo de color negro y unas zapatillas de color negro; además en esta documental se deja constancia que el imputado se encuentra completamente empapado con aceite, que así mismo si bien es cierto el efectivo policial Sixto Díaz Cueto señaló en juicio que por el tiempo transcurrido no recuerda en este momento qué vestimenta tenía el acusado, ante su falta de recuerdo, se le puso a la vista su declaración anterior de fecha 05 de mayo del 2016 a las 23:30 horas en la comisaría de Cruz Blanca, reconociendo su firma. En la pregunta cuatro dijo que el sujeto intervenido viste casaca, polo azul, buzo de color negro y zapatillas negro con blanco, corroborando una vez más los datos proporcionados por el agraviado; así mismo valoro el acta de entrega de detenido por civiles, que cuando pretendía huir el acusado conjuntamente con otros tres sujetos luego de cometer el robo, resbala en el aceite derramado en el piso y es cogido por el agraviado con ayuda de sus vecinos; y valoran también la Inspección Técnico Policial y sus fotografías anexas que demuestran que en el piso de la cocina y debajo del lavadero se encontró un gorro color negro marca “Adidas”, que los diferentes ambientes inspeccionados se encuentran impregnados de aceite, es decir en merito a la inmediatez el colegiado cree en la versión de la víctima corroborado con las demás pruebas actuadas en juicio; además con la declaración del efectivo</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>policial Sixto Francisco Díaz Cueto quien indico que al llegar al domicilio en la parte exterior estaban amontonados los moradores y personal de serenazgo, en la parte interior el agraviado lo tenía en el suelo a un sujeto boca abajo, el domicilio es una tienda que tiene un mostrador hacia el lado derecho, por tanto esas aparentes contradicciones fueron analizadas y valoradas, así mismo el colegiado señala que el acusado fue encontrado dentro de la tienda y no fuera como alude la defensa; por ante esta instancia no ha existido mayor actividad probatoria en consecuencia lo vertido por la defensa no desvirtúa el análisis del colegiado</p> <p>15. El art. 425.2 del CPP, señala que “La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”, así las cosas no ha existido actividad probatoria alguna ante esta instancia por tanto no se puede desvirtuar el valor probatorio analizado por el colegiado a los órganos de prueba personal en merito a la inmediatez.</p> <p>16. Que, en cuanto a la preexistencia de los bienes sustraídos el colegiado refiere que si bien existen discrepancias en el monto señalado por el agraviado con la propia tesis planteada por la fiscalía ello no enerva el dinero sustraído, sin embargo precisa el artículo 201.1 del CPP nos indica que la pre existencia se puede demostrar con cualquier medio idóneo sin embargo el agraviado ha venido cambiando de versión sobre</p>																																						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el bien materia de despojo, que el agraviado en su declaración a nivel policial sostuvo que le sustrajeron dos laptops, dos teléfonos celulares, quinientos nuevos soles de la caja de la tienda, cinco mil soles que se encontraban en su domicilio y siete mil nuevos soles de una caja de metal perteneciente a su madre; en la formalización solo se dice 2 laptops , en la acusación se dice quinientos nuevos soles de la caja de la tienda y cinco mil nuevos soles del capital y no del cuarto y en juicio oral indico que fueron siete mil nuevos soles y dos laptops; al respecto el colegiado también da respuesta a este agravio precisando en el fundamento quinto punto xii que en cuanto a la cantidad de dinero sustraído, efectivamente existe una discrepancia en el monto señalado por el agraviado con la tesis planteada por la fiscalía, pero este hecho no enerva en lo absoluto que efectivamente ese dinero indebidamente sustraído haya pre- existido al momento de la consumación del hecho delictivo y según la tesis del Ministerio Publico en su acusación oral y escrita solo se le imputa la sustracción la suma de S/500.00 soles prlproducto de la venta de abarrotes y S/5,000.00 soles producto del capital de la tienda, los mismos que no fueron recuperados.</p> <p>17. Que, expresa como agravio que la resolución apelada aodolece de nulidad absoluta conforme a lo dispuesto en el artículo 150 d) del CPP por falta de motivación interna del razonamiento que solo se valoró la declaración del agraviado y que no se valoró otros testigos, lo cual conforme se ha precisado líneas arriba no resulta ser cierto, la recurrida está debidamente motivada</p>																									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se ha analizado para condenar al acusado no solo la declaración del agraviado sino de otros órganos de prueba corroborados con las pruebas instrumentales por lo que se debe corroborar la apelada.</p> <p>V. SOBRE EL PAGO O NO DE COSTAS DEL RECURSO DE APELACION</p> <p>18. El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, no habiendo tenido éxito apelante debe pagar las costas.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura. El cuadro 5, demuestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta calidad, respectivamente. *En la motivación de los hechos*, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. *En la motivación del derecho*, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas, no se encontró. *En la motivación de la pena*, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en *la motivación de la reparación civil*, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación

del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 4: Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	<p>VI. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:</p> <p>19. En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias³ proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia⁴, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425°.1 del CPP. En caso de inconcurrencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, se dejara constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401° numeral 2) del CPP, se notifique al sentenciado no concurrente en su domicilio procesal.</p> <p>En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Supremo Penal en el punto III de la decisión dictada en la sentencia de casación No. 07-2010-Huaura, de fecha 14 de octubre de 2010.</p> <p>³ En el fundamento 6.1 del auto de calificación del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas en igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>					X					

Aplicación del principio de correlación	<p>recurso de Casacion N° 469-2014, el Supremo Tribunal estableció que el cuestionamiento a la ausencia del Colegiado a la lectura integral de la sentencia se habría superado al haber hecho conocer el fallo y con la notificación por cedula de la sentencia en su integridad,</p> <p>declarando INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto</p> <p>.VII. DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, POR UNANIMIDAD:</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1. CONFIRMAR la Resolución Número 8 de fecha 4 de enero del año 2017 que CONDENA al acusado JOE ADRIÁN JÁUREGUI MESONES como coautor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en agravio de C. A. U; en consecuencia, se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuyo cómputo se inicia el día de su detención ocurrida el día cinco (05) de mayo del año dos mil dieciséis vencerá el día cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiocho. Con lo demás que contiene.</p> <p>2. CON COSTAS para la parte apelante.</p> <p>3. ORDENAR que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 31 de Mayo del 2017, a las tres de la tarde, en que se llevará a cabo con los que concurran, en donde se le entregará copia de la misma4. DISPONER: Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose.-</p> <p>S.s.</p> <p>GOMEZ ARGUEDAS</p>	<p>respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	JUAN DE DIOS LEON CABALLERO GARCIA												
Aplicación de la descripción de la decisión		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>					X						

LECTURA. El cuadro 6, demuestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del *principio de correlación*, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en la impugnación; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometida a debate en segunda instancia, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; Por su parte, en la *descripción de la decisión*, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		36	[5 - 6]						Mediana
		Motivación del derecho				X				[3 - 4]						Baja
		Motivación de la pena					X	[1 - 2]		Muy baja						
		Motivación de la reparación civil				X		[33- 40]		Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio decorrelación						10	[25 - 32]	Alta						
							X		[17 - 24]	Mediana						
		Descripción de la decisión							[9 - 16]	Baja						
							X		[1 - 8]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja								

LECTURA. El Cuadro 7, demuestra que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 de la Corte Superior de Justicia de Huaura fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: ambas muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, f: muy alta, alta, muy alta y alta finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	36						[5 - 6]	Mediana
			Motivación del derecho				X									[3 - 4]	Baja
	Motivación de la pena					X	[1 - 2]	Muy baja									
	Motivación de la reparación civil				X		[33- 40]	Muy alta									
	Parte resolutive	Aplicación del Principio decorrelación	1	2	3	4	5	10	[25 - 32]	Alta							
							X		[17 - 24]	Mediana							
		Descripción de la decisión					X		[9 - 16]	Baja							
							X		[1 - 8]	Muy baja							
							X		[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
					X	[5 - 6]	Mediana										
					X	[3 - 4]	Baja										
				X	[1 - 2]	Muy baja											

LECTURA. El cuadro 8 demuestra que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en él expediente N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 de la Corte Superior de Justicia de Huaura. Fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, respectivamente. Dónde el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: ambos muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; derecho, de la pena y reparación civil; fueron: muy alta, alta, muy alta, alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Contra el Patrimonio en su modalidad de robo agravado del expediente N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 de la Corte Superior de Justicia de Huaura, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue: La Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Huaura de la ciudad de Huaura, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta y, muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1.En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa y la claridad.

2.En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian

la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. mientras que 2: Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas, no se encontró.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 4: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3.En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones

penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue LA SALA PENAL DE APELACIONES CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA, cuya calidad fue de muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, el contenido explicita los extremos impugnados, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante), evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera) y evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y de la pena, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del *principio de correlación*, se encontraron 5 de los 5 parámetros previsto: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa), el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con

las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia) y evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Finalmente, en la *descripción de la decisión*, se encontraron expresamente 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA 2021, en la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes; fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, derechos, penas y reparación de la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango muy alta.

En la parte resolutive con énfasis la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión en de la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango muy alta.

5.2- Recomendaciones

Cuando se emitan las sentencias en segunda instancia la reparación civil debe ser redactada y precisada en la parte resolutive de la sentencia.

Los montos de la reparación civil deben estar acorde a la economía y al bien protegido.

Las sentencias deben presentar claridad en todos sus extremos.

Referencias bibliográficas

- Barrientos. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia*. Trujillo: Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.
- Barrientos. (2021). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio–robo agravado; expediente N° 00811-2009-0-3001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima*. Trujillo: Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.
- Benavides y otros. (2016). *La Reforma a la justicia en América Latina: Lecciones Aprendidas*. Bogotá-Colombia: Friedrich-Ebert.
- Bonilla. (2010). *Personas y derechos de la personalidad*. España.
- bonilla. (s.f.). *españa*.
- Burgos. (2010). *La administración de justicia en España del XXI*. España.
- C.P.P. (1991). *Código penal peruano*. Lima: Juristas.
- Chiavenato. (2006). *calidad*.
- conceptosjuridicos.com. (2020). *www.conceptosjuridicos.com*.
- ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. (2010). ESPAÑA.
- ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. (2010). ESPAÑA.
- García. (s.f.). *La Carga Procesal del Juez*. *Diario El Tiempo*.
- Hernández, F. &. (2010). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hurtado. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General. I*. Lima.
- J., M. (2004). *Sobre investigación científica, nuevos conceptos y campo de desarrollo*. Peru: UNMSM.
- Juarez. (2018). *Estudio sobre el delito de robo agravado*. Piura: Universidad San Pedro.
- judicial, P. (2020). *Diccionario juridico peruano*. Lima: poder judicial.
- Judicial, P. (2021). *Código procesal penal*. En P. judicial. Lima.
- Lenise. (2008). *El diseño en la investigación científica*. Washington: Organización Panamericana para la salud.
- León. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Maanen. (1983). *"Reclaiming Qualitative Methods for Organizational"*. California.
- Mejía. (2004). *Sobre investigación cualitativa, nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Peru: UNMSM.
- Muñoz. (2003). *Derecho Penal y control social*. Madrid.
- Nacional, G. (2009). *Metodología de evaluación de sentencias judiciales*. Lima.
- Panez. (2020). *Delito contra el patrimonio El robo agravado*. Lima.
- Pasará. (2003). *Como sentencian los jueces del D.F. en materia penal*. Mexico.
- Patricia, Z. (2020). *Aplicación de la prisión preventiva y el principio de inocencia: Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Perú. (2009). *Metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros*. Lima.
- PJ. (2021). *ARTICULO 11*. En P. JUDICIAL. LIMA.
- Proetica. (2012). *Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNACIONAL. VII Encuesta Nacional sobre participación de la corrupción en el Perú*. Lima.
- questionpro.com. (31 de octubre de 2021).
<https://www.questionpro.com/blog/es/estudio-retrospectivo/>. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/estudio-retrospectivo/>:

- <https://www.questionpro.com/blog/es/estudio-retrospectivo/>
- Quispe. (2021). *Calidad de sentencias sobre el proceso concluido de robo agravado; expediente N° 00314-2014-0-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019*. Puno: Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.
- Revista Especial Justicia en España. (2010). *Especial Justicia en España*.
- Rodriguez. (2019). *Delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana en el Distrito de Los Olivos*. Lima.
- Rodriguez. (2020). *Investigación de denuncias por robo y su relación con la impunidad delictiva Huaura 2019*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Roxin. (1997). *Derecho-Penal.-Parte-General.-Tomo-I*. Madrid- España: CIVITAS.
- Sanchez. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.
- Sanchez. (2004). *Manual Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú.
- Santis. (2017). *Robo con homicidio, analisis historico y legal con énfasis en la autoría mediata inducción y el exceso de dolo del coautor*. Chile: Universidad de Chile.
- Siapo. (2019). *La reparación civil a las víctimas del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en los juzgados corporativos penales de la ciudad de Piura entre los años 2003-2007*. Piura.
- Siapo. (2019). *La reparación civil a las víctimas del delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los juzgados corporativos penales de la ciudad de Piura entre los años del 2003 y 2007*. Piura.
- Solis. (2003). www.biblioteca.clacso.edu.ar. Obtenido de www.biblioteca.clacso.edu.ar: www.biblioteca.clacso.edu.ar
- Stein, V. (2003). *Manual del derecho penal- Pate general*. Lima: San marcos.
- Tejada. (2017). *Preocupación e intolerancia a la incertidumbre en víctima de robo agravado con armas y lesiones graves*. Argentina: Universidad Católica Argentina.
- ULADECH. (2011). *Resolución N° 1496-2001 - CU - ULADECH Católica 2011*. Chimbote: ULADECH.
- Valderrama. (2013). *Pasos para elaborar proyecto y tesis de investigación científica*. Lima: San marcos.
- VELARDE, S. (2004). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA.
- Welzel. (1969). *Manual del derecho penal . La acción penal teoría finalista*. Chile: Valparaiso.
- wikipedia. (2012). *wikipedia*.
- Zaffaroni. (1980). *Tratado de derecho penal: Parte general Tomo I*. Argentina: Ediar.
- Zapatier. (2020). *Aplicación de la prisión preventiva y el principio de inocencia: Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

ANEXO 1

1. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	ACTIVIDADES	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES															
		AÑOS															
		2021														2022	
		MESES															
		Set.		Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero	
1	2	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2		
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Planeamiento de la investigación		x														
3	Metodología de investigación			x													
4	Evaluación del proyecto de investigación por el asesor de tesis				x												
5	Ejecución y validación de instrumentos de recolección de datos.					x											
6	Avance en la recolección de datos						x										
7	Avance en la recolección de datos							x									
8	Interpretación de resultados								x								
9	Análisis de resultados									x							
10	Conclusiones y recomendaciones										x						
11	Presentación de la propuesta de informe final y artículo científico para su calificación por el AT y JI												x				
12	Continua revisión de informe final, artículo científico y ejecutan la prebanca													x	x		
13	Levantamiento observaciones. Empastado															x	
14	Sustentación y elaboración del acta respectiva															x	
15	Segunda sustentación y cierre de taller															x	

ANEXO 2

1. PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01797-2016-55-1308-JR-PE-01 de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					56	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		36	[5 - 6]						Mediana
		Motivación del derecho				X				[3 - 4]						Baja
		Motivación de la pena					X			[1 - 2]						Muy baja
	Motivación de la reparación civil				X		[33- 40]	Muy alta								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio decorrelación		1	2	3	4	5	10	[25 - 32]						Alta
								X		[17 - 24]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[9 - 16]						Baja
								X		[1 - 8]						Muy baja
								X		[9 - 10]						Muy alta
						X	[7 - 8]	Alta								
						X	[5 - 6]	Mediana								
						X	[3 - 4]	Baja								
						X	[1 - 2]	Muy baja								

